



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL;
EXPEDIENTE N° 2699-2018-0-2501-JR-FC-03. DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CERCADO HARO, MAYLU GISELL

ORCID: 0000-0003-0512-2077

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0214-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 2699-2018-0-2501-JR-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

Presentada Por :
(0106172007) **CERCADO HARO MAYLU GISELL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 2699-2018-0-2501-JR-FC-03. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante CERCADO HARO MAYLU GISELL, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres y a mis hermanos:

Por ser el impulso más grande de mi vida para poder cumplir mis sueños, por los valores y virtudes que me han enseñado, que han sido base para mi desarrollo personal, a mis hermanos por ser un gran ejemplo de seguir con mis sueños y cumplir metas.

A mi hijo y a mi pareja:

Por ser la persona más importante de mi vida, que a pesar de todo lo que hemos pasado no dejó que me cayera y se convirtió en mi motor y motivo para seguir adelante y no dejarme vencer y a mi pareja por ser mi apoyo incondicional.

MAYLU GISELL CERCADO HARO

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la vida, cuidarme y protegerme de todo mal; por brindarme el conocimiento necesario para poder desarrollar mis las dificultades que se me atraviesan en la vida, por hacerme cada día más fuerte y no dejarme vencer en los obstáculos.

A la ULADECH católica:

Por ser el templo del saber, por haberme acogido en sus aulas todos estos años, por permitirme ser parte dela familia de la uladech, donde conllevo la formación académica.

MAYLU GISELL CERCADO HARO

ÍNDICE GENERAL

Caratula	
Jurado evaluado.....	ii
Reporte turnitin	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	iv
Indice general.....	vi
Indice de resultados.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
CAPITULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema del problema:	12
1.3. Justificación de la investigación de la Investigación	13
1.4. Objetivos	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos.....	13
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1.1. Antecedentes.....	14
2.1.2. En el contexto internacional.....	14
2.1.3. En el ámbito local.....	16
2.1.4. En el ámbito nacional	18
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	21
2.2.1. Derecho de familia:	21
2.2.2. El matrimonio:.....	21
2.2.3. El divorcio	22
2.2.4. La acción.	23
2.2.5. La acción sobre Divorcio por Causal.....	24
2.2.6. La acción como derecho público subjetivo.....	26
2.2.7. Materialización de la acción.	26
2.2.8. La Jurisdicción.....	27
2.2.9. Jurisprudencia. —Derecho al juez natural garantiza que el juzgador tenga potestad jurisdiccional y que no sea nombrado ex post facto	27
2.2.10. Elementos de la jurisdicción	28
2.2.11. La tutela.....	29
2.2.12. La tutela procesal del derecho.....	29
2.2.13. La competencia	30
2.2.14. La pretensión.....	31
2.2.15. El proceso civil.....	32
2.2.16. El proceso de conocimiento	33

2.2.17.	Principio de dirección e impulso del proceso.....	33
2.2.18.	Principios de intermediación.....	34
2.2.19.	El principio de concentración:.....	34
2.2.20.	El principio de economía procesal	34
2.2.21.	Principio de celeridad.....	35
2.2.22.	Las audiencias	35
2.2.23.	Los sujetos del proceso	35
2.2.24.	Ministerio publico	35
2.2.25.	El juez	36
2.2.26.	La demanda	37
2.2.27.	La prueba.....	38
2.3.	Hipótesis - Marco conceptual	40
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....		43
3.1.	Nivel, tipo y diseño de Investigación.....	43
3.1.1.	Nivel de investigación	44
3.1.2.	Tipo de investigación:	44
3.2.	El universo y muestra.....	44
3.3.	Definición y operacionalización de variables se encuentra en el anexo 2.	45
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.5.	Plan de análisis.....	46
3.6.	Matriz de consistencia.....	47
3.7.	Principios éticos:.....	48
CAPITULO IV: RESULTADOS		49
CAPITULO V: DISCUSIONES		53
CAPITULO VI: CONCLUSIONES		58
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES		59
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA		60
ANEXOS		63
ANEXO 01. Matriz de consistencia		63
ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....		64
ANEXO 03. Instrumento de recolección de información		71
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio		81
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....		95
ANEXO 06. Carta de compromiso ético.....		139
ANEXO 07. Autorización de publicación del artículo científico.....		140

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia..... 57

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia 59

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente N°2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, del distrito judicial del santa, 2023?. El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, del distrito judicial del santa, 2023. Cumplen con los parámetros de normas, doctrinas y jurisprudencia, correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleo fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizo fue no experimental, retrospectivo y transversal La presente Investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, los cuales estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes.

Palabras clave: Matrimonio, Divorcio por Causal, Calidad, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on divorce for reasons in file N°2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, of the judicial district of Santa, 2023? The main objective was to determine whether the first and second instance rulings in the process on divorce for reasons, in file No. 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, of the judicial district of Santa, 2023. Comply with the parameters of norms, doctrines and jurisprudence, corresponding to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed type, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. This research is qualitative, quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of Very High and Very High range, which were based on the relevant normative, jurisprudential and doctrinal parameters.

Keywords: Marriage, Grounded Divorce, Quality, Motivation and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción del problema:

El presente estudio trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa 2023. El problema de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Para la caracterización del problema se tomó como una unidad de análisis el expediente judicial antes mencionado para poder recolectar datos que van a ayudar a las técnicas de investigación.

Según la sentencia del tribunal supremo del 5 de abril del 2022 Roj: STS 1381/2022 Excma. Sra. Ángeles Parran Lucàn: “la voluntad de separación personal y económica que resulta del comportamiento de ambos cónyuges permite apreciar que nos encontramos ante una previa y significativa separación fáctica con desvinculación personal y patrimonial que hace de difícil justificación con arreglo a criterios éticos y de buena fe la reclamación por parte de la esposa de derechos sobre bienes a cuya adquisición no ha contribuido, por lo que estos no podrán incluirse en el inventario de la sociedad de gananciales.....”

Couture E, 2003 refiere que:

“El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” pág. 120.

El proceso son los cambios que trae las renovaciones con respecto al derecho, que a pesar del tiempo nos sirve para poder darnos cuenta e ir renovando con el pasar del tiempo, por eso mismo es que estos derechos se encuentran plasmados en nuestra carta magna.

El divorcio por causal es un proceso de conocimiento judicial, frecuentemente la morosidad, las maniobras y las dilaciones legales hacen que este proceso dure demasiado para tener una sentencia.

Este tema es muy importante ya que nos dan a conocer si es que las personas involucradas han dado solución a este problema social.

Hermes (2008), Investigo “El Debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”, Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador), Magister en Derecho Procesal 2008; señala que el debido proceso se encuentra sujeto a las normas estrictas que tiene Ecuador y que se encuentra guiada por su constitución a lo que cada funcionario tiene que acatar las reglas correspondientes

Administrativas y judiciales, Es así que cada persona tiene el derecho de hacer que se respete la constitución guiada por el principio de legalidad.

1.2. Formulación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 - 2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa 2023?

1.3. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación se encuentra tipificado en el código civil artículo 333° donde la ley especifica las causas por las cuales se garantiza la apertura para un proceso de divorcio, asimismo se da a conocer la suspensión de los deberes relativos; poniendo fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. Siendo así que es uno de los cónyuges el interesado por disolver el vínculo matrimonial, a esto es que se determina la causa por la cual la ley es solicitada. La Problemática de este proceso se da a la necesidad del petitorio ya que llega a ser un poco cansado y fastidioso, el tiempo que dure el proceso será determinado por los factores de dicha carga procesal en el que se interponga la demanda.

Este trabajo se da para la manera de como los funcionarios públicos gestionan la justicia, siendo una figura del ordenamiento jurídico en el cual vela por la garantía y el control de los derechos de los cónyuges, en cómo la población tiene limitaciones para el acceso a la administración de justicia y la forma como la ejercen no va dirigida de acuerdo a ley. “los bienes o derechos que habitualmente gestionará podrán ser tanto bienes muebles como inmuebles, valores, créditos, sueldos y pensiones, así como empresas o

establecimientos mercantiles”.

De esta manera es como la justificación se enfoca en el estudio del fallo en el expediente, si el juez que dictó la sentencia se basó o no en las pruebas presentadas por ambas partes que forman el proceso, también se investiga si fueron cumplidos los principios de acuerdo a ley y a la constitución que se dedican a velar por los derechos de las personas.

Además, esta justificación tiene un proceso civil como evidencia que le va a servir para otro evento similar.

Asimismo, esta investigación se va a centrar en las dos sentencias emitidas por el juzgado de familia que es divorcio por causal siendo así nuestro objeto de estudio. En el que es de suma importancia la rapidez, la eficacia y el interés superior por demostrar quién es el cónyuge más afectado legalmente. Ese es el caso del trabajo de investigación, para que el magistrado fije cuidadosamente al tomar la decisión sobre el divorcio por causal.

1.4. Objetivo de la Investigación

1.4.1. Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 - 2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa 2023.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Antecedentes

2.1.2. En el contexto internacional

A través de la historia podemos decir que el divorcio fue completamente desconocido pero que a través del tiempo y con el cambio de las leyes este acontecimiento ha ido cambiando.

Asimismo, lo vemos en Grecia en el que es un claro ejemplo de divorcio donde el marido podía repudiar a su mujer sin poder ofrecer explicación alguna, devolviéndola a la casa de su padre con su dote. En este caso es por el cual la mujer podría pedir el divorcio y dar a conocer los motivos para este caso. Desde la existencia del divorcio es donde partimos dando a conocer los motivos por el cual existiera la disolución del vínculo matrimonial: existen diferentes tipos de divorcio, pero también se tiene que tener en cuenta si hay hijos o no, también si ambas partes se encuentran de acuerdo o si en caso existe un conflicto, de la misma manera si hubieran obtenido bienes en común dentro del matrimonio el proceso sería distinto;

Para Umpire, (2001) respectó al Divorcio menciona: “El rey Rómulo mediante la ley dura reglamentó el divorcio concediendo la prerrogativa del repudio al marido. Entre las causales estarían la infertilidad, el adulterio, el uso de venenos y la sustracción de las llaves de la bodega del vino. La institución del divorcio en nuestro país se remonta a tiempos lejanos, en la época del Incanato existió el repudio de hecho por causales gravísimo como el adulterio de la mujer, en el servinacuy o tinkunakuspa, los adulterios merecían el repudio del marido, y se sancionaba a la mujer y a su cómplice con la horca o despellejamiento. En la época de la colonia, la transición de la reglamentación inca a la española, vemos que existió una fusión de estas instituciones”.

Se concluye que, en las épocas antiguas en el matrimonio, la infidelidad era cruelmente castigada, la manera de ejercer estos castigos fue muy crueles hasta provocarles la muerte, sucesos que se llegaron a conocer a través la historia y que con el transcurrir de los años estos castigos fueron cambiando.

Zannoni, (2006) En España investigo: “Antiguamente el derecho español, reconocía

únicamente al matrimonio de manera eclesiástica. Por ello eran aplicables las normas del Concilio de Trento relativas a la indisolubilidad del matrimonio. La Ley de Bases para la redacción del Código Civil de 1888; sólo admitió el matrimonio civil subsidiario para quienes no profesaran la religión católica. En 1932 durante la República se implantó la forma civil del matrimonio, siendo derogada en 1938, volviéndose al sistema anterior. En él se exigió que se presentara prueba documental de no ser católico para celebrar el matrimonio civil y de no ser posible, se debería presentar la declaración jurada de no haber sido bautizados, a cuya exactitud quedaba subordinada la validez del matrimonio civil que contrajese. La orden de 1941 exigió la prueba de la actualidad de ambos contrayentes, ya que, si sólo uno de ellos era católico, entonces el matrimonio debería ser canónico, previa dispensa”.

Hoy en día si bien es cierto tenemos que decir, que a través de los años los procesos han cambiado; la lentitud de los procesos de investigación, el soborno al que se encuentran sometidos para poder acelerar los procesos. En Colombia es muy frecuente la corrupción y se entiende que tarda demasiado en dichos procesos también en las sentencias existe mucha corrupción, debido a estos instrumentos no existe la tecnología y por eso es que las sentencias son emitidas por medio de la prensa, divulgando así información y exponiendo el prestigio de los jueces.

Asimismo, se busca sensibilizar a la población para que se pueda recuperar la reputación de los jueces antes las instituciones jurídicas, teniendo buena conducta. (Avilés O. 2021)

En España también existen diversas crisis tanto personales como técnicas, en estos casos se deja ver a la luz el colapso de los tribunales, siendo esto una causa de la problemática ya que las resoluciones son resueltas en tiempos prolongados, no pudiendo superar esta crisis careciendo de los medios económicos, técnicos y profesionales debido a los recortes que se dio por el motivo de la crisis institucional. (Moreno Catena, 2014)

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil vigente. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los

conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones donde se va a evaluar dicho conocimiento. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Dichas consecuencias de esta práctica socavan del mismo sistema judicial desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango, H. (2008), en Ecuador, investigó: “el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales”; este trabajo se da en base a resoluciones de ciertas causas asimismo el autor afirma que: a) debido al proceso es claro que ni las garantías que se relacionan con los derechos del debido proceso necesitan de efectividad y de aplicación en la práctica, por eso se necesita destacar, y respetar, sino se estaría vulnerando las garantías primordiales del código político. b) los derechos humanos consideran las garantías del debido proceso en la que el demandante y el demandado tienen la disponibilidad para alegar la protección de su libertad y derechos fundamentales. c) el estado tiene la obligación de garantizar el debido proceso y al amparo de los derechos y también al derecho constitucional que toda persona tiene, sin importar que se trate de carácter civil, penal, constitucional, laboral o de alguna otra clase. Esto con finalidad de garantizar los derechos y la libertad de las partes de acuerdo a ley. d) la sentencia es la motivación por el cual el juez expone su razonamiento, y el cual es necesario para poder interceder de manera arbitral en el procedimiento durante la inocencia del imputado para poder garantizar la defensa de las partes en el proceso, siendo este proceso uno de los pilares básicos del estado.

2.1.3. En el ámbito local

Huerta L. (2021). Realizó la investigación “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente n° 00309-2014-0- 0201-jr-fc-01; juzgado civil de Huaraz, distrito judicial ancash-perú 2021”. “La investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 00309-2014-0- 0201-JR-FC-01; Distrito

Judicial de Huaraz Ancash-Perú?2021? Por objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2014-0- 0201-JR-FC-01; Distrito Judicial de Huaraz AncashPerú.2021.

Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Alta y muy alta, respectivamente.

Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. Conclusiones, la calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango muy alto. Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta”.

Saldaña L. (2016). realizó la investigación de: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n° 01730- 2009-0-2501-jr-fc-01. Distrito judicial del santa - Chimbote. 2016” “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de

primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente”.

(Huaita, 2019) La autora hace mención sobre el favoritismo y los favores que ocurren dentro de nuestra administración de justicia en el ámbito local, los jueces y administradores de su área se aprovechan de su cargo siéndole con el poder para utilizar los instrumentos a su cargo contrarios a la ley y así obtienen coimas para su bolsillo, y cuando no le dan lo que quieren; no agilizan los documentos yendo en contra de los solicitantes. Los magistrados están acostumbrados a trabajar de esta forma por eso es que existe la corrupción, estos tipos de chantaje han sido muchas veces descubiertos y en varios casos fueron denunciados, es por ello que los ciudadanos mayormente no creen en la administración de justicia.

Gerónimo Y. (2019) “caracterización del proceso civil sobre divorcio por causal, en el expediente n° 00092- 2012-0-0201-jr-fc-01; primer juzgado de familia de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú. 2017”.” La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal; en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, ¿Perú? 2017? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación, y el análisis de este contenido, una lista de comparación, validada mediante juicio de entendidos. Los resultados, evidencian el cumplimiento de los plazos procesales, la pertinencia de los medios probatorios, la aplicación del debido proceso, la claridad de las resoluciones y la calificación jurídica de los hechos”.

Sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”.

2.1.4. En el ámbito nacional

En el Perú la ruptura del vínculo matrimonial se encuentra plasmada en la ley art. 333 del código civil, en el que mayormente se ve reflejado en el incumplimiento de los deberes y

obligaciones matrimoniales. En el ámbito nacional podemos decir que el Perú necesita de muchos cambios para poder solucionar los conflictos de forma más acelerada y poder responder las peticiones de los ciudadanos.

En el ámbito nacional Guerrero (2017), en su investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”, “tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre la variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto”.

En el Perú la administración de justicia no solo es lenta sino que poco a poco ha ido cambiando y todavía se encuentran muchas cosas por hacer, en la administración pública debería ser más ágil para poder evitar los gastos extras que se hacen las personas que continuamente acuden a las carencias de autoridades para solucionar sus conflictos, estos a su vez tienen los turnos rotativos dejando los procesos en abandono, teniendo que ser nuevamente revisados por las autoridades de turno llegando así a la lentitud del sistema.

Camacho (2015).

En nuestro país la corrupción no es de ahora, sino que viene de hace muchos años atrás, este mal proviene desde la época de la colonia y la república, este ámbito judicial se representa en distintas formas y a su vez se extiende ante las instituciones y la sociedad misma. Aparentemente se podría decir que las medidas del gobierno son catalogadas en consecuencia de la política del estado que va dirigida en contra de la corrupción. (Bazán Seminario, 2020)

En conclusión, los autores apoyan y reflejan la lentitud de la administración pública acompañada de la corrupción y el soborno para poder hacer más eficaz su trabajo, si bien son ciertas muchas personas calla y no denuncian el manejo de las autoridades.

Quiroz M. (2018). Realizó la investigación “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03008 – 2010 – 0 – 0401 – JR – FC – 02, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa 2018, de acuerdo al objetivo general en la investigación se determinó las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia pertinentes a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente antes mencionado, los resultados arrojan que son de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”.

Los autores afirman que la calidad de las sentencias dieron un resultado favorable, así es como se revelan la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente”.

Taípe M. (2018). Realizó la investigación “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02676 – 2011 – 0 – 0401 – JR – FC – 01, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa 2018”. En esta investigación el objetivo general es analizar ambas sentencias de acuerdo a sus parámetros pertinentes: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente antes mencionado, del Distrito Judicial de Arequipa 2017.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, con una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Guizado K. (2019).realizó la investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 07709-2010-0-1801-jr-fc-20, del distrito judicial de lima – lima, 2019”. En la investigación se determinó la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente antes mencionado lo cual se verifico que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recolecto información necesaria para realizar los muestreos del expediente por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente”.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencia en estudio

2.2.1. Derecho de familia: es encargada de regular los matrimonios, separaciones y cuáles fueron sus causas, asimismo la disolución, la afiliación y todos los efectos de estas situaciones, es preciso señalar que el derecho de familia es un conjunto de normas en las que protegen, regulan y organizan a la familia.

Según Rossel, se denominan derechos de familia las "vinculaciones jurídicas establecidas por ley -respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco".

2.2.2. El matrimonio: es la unión de dos personas que se convierte en una institución social que se encuentran bajo normas legales, morales y sociales e incluso religiosas, que están sometidas por la sociedad.

El Derecho moderno PEÑA concluye: “lejos de las tesis negativas sobre la familia, opta decididamente por la familia. El ideal es la familia basada en el matrimonio ... Pero ante el hecho de que también hay hijos fuera del matrimonio e hijos menores en situación de desamparo, el Derecho actual, con la nueva regulación de la filiación, con la regulación además de la adopción y del acogimiento familiar, tiende a que no haya un nacido sin familia”.

El matrimonio dio comienzo con las culturas antiguas en la que los reyes y nobles formalizaban las uniones, asimismo los plebeyos involucraban intercambios económico (dote) junto con la esposa escogida.

Esta ceremonia es una figura legal con una cultura tradicional, asimismo en la antigua roma la mujer para poder ser reconocida como madre legítima tenía que estar casada por ende al fallecer su marido, ésta heredaría todos sus bienes.

2.2.3. El divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial por lo que los cónyuges quedan libres de poder contraer nuevas nupcias, existen requisitos para las causales del divorcio se encuentran en el artículo 333 del código civil.

(König, 1981). “Ya en la década de los cincuenta, cuando el fenómeno del divorcio empezó a dar muestras de un crecimiento desmesurado en algunos países de Occidente, los analistas sociales denotaban una seria preocupación por este tema; así, en 1955, los 18 expertos entrevistados por Ogburn y Ninkoff sobre los problemas sociales de la época, sólo estaban de acuerdo en un punto: que el asunto del divorcio constituía uno de los problemas principales de la familia estadounidense”

El autor nos muestra como el divorcio es un elemento negativo para la institución de la familia y el matrimonio, a ello le suma la sociedad que en tal sentido se encarga de calificar a la familia en su aportación a la vida social.

Sin embargo, es preciso señalar que el divorcio no sólo no amenaza al matrimonio, sino que su existencia confirma de alguna manera la importancia que éste tiene para las personas y para los grupos sociales. La institución del divorcio implica el reconocimiento de que la afinidad y la dicha son aspectos esenciales en las relaciones del matrimonio.

Constituye una expresión de los valores básicos del matrimonio, tanto como puede serlo la institución misma. El divorcio es un procedimiento por el cual los individuos que no han podido encontrar tales valores en una unión, quedan libres para buscarlos en otra (Linton, 1959: 180).

Debemos resaltar que el divorcio es considerado el último recurso donde las parejas recurren cuando la vida en común es insoportable.

2.2.4. La acción.

(Arteaga, 2018) el autor entiende que: “la relación del ámbito jurídico como un derecho fundamental para las personas, cabe señalar que este derecho fundamental es accionado para las personas que pretenden solucionar un conflicto. El poder judicial pretende resolver de forma adecuada los problemas que han sido ocasionadas, en favor a las pruebas presentadas, asimismo cualquier ciudadano entenderá que un proceso es en la única forma de poder esclarecer una incertidumbre”.

(Rioja, 2017) el autor señala que: “Es una actividad jurídica, donde la autoridad desarrolla un proceso libre en el que se originan las relaciones jurídicas, con la intención de demostrar que se cumple con las obligaciones que nos van a permitir el mejor desarrollo del proceso. Con esta acción los integrantes de un proceso reciben apoyo de la tutela jurídica que les brinda el estado, a través de ello se permite el desarrollo que obtienen los litigantes”.

Jurisprudencia. —Derecho de acción constituye una atribución ejercitable ante el Estado. (...) “La doctrina procesal moderna se considera de mucha importancia la cabal elucidación de los conceptos de acción, jurisdicción y proceso. En este sentido, la acción”. “(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, para poder personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con esto se preserven los derechos materiales lesionados de los justiciables”. “La acción se materializa a través de una demanda la cual contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por la cual va a reclamar su derecho en contra de otra persona y esto lo hará por medio de

una demanda ante el órgano jurisdiccional,” (Peyrano, Jorge, Ob. cit., pág. 216);

La jurisprudencia hace referencia a la sociedad como base importante en la acción, esto quiere decir que se busca el cónyuge mas perjudicado ante la separación, con la finalidad de resarcir el daño económicamente.

Jurisprudencia. - La separación de hecho no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado.

Sexto – “Este Supremo Tribunal ya ha señalado que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil”

Se expresa de manera directa donde la separación de hecho es el quiebre de la relación conyugal ya sea por decisión propia o en común.

Esta jurisprudencia señala que la separación de hecho le da paso a la disolución del vínculo matrimonial, generando este un requisito para el divorcio.

2.2.5. La acción sobre Divorcio por Causal.

Domínguez, (2017) el autor resalta que, el derecho al debido proceso y también la tutela jurisdiccional se encuentran plasmados en “el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del Estado”, el cual tiene todo el respaldo para proteger a la persona, obedeciendo todo lo regulado dentro del inciso 5 del antes mencionado artículo. Asimismo, no se deja de lado que todas las personas tienen por derecho el ser escuchados y auxiliados en caso de alguna problemática o como lo es en este caso de divorcio, según el ejercicio de la potestad de administrar la justicia con sujeción a la constitución de dicha ley.

Se tiene que manifestar que el derecho a la defensa frente a los hechos ponen en conflicto la convivencia armoniosa, teniendo la obligación de presentar pruebas y así poder demostrar el conflicto que se ha creado entre ambas partes, “el divorcio por causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333° inciso 12 del código

civil”, para la doctrina es fundamental tener una causal para poder seguir con el proceso respetando así los siguientes requisitos:

- a) El objetivo: se encuentra dentro de “separación de pareja”, en donde dicha convivencia se torna un conflicto haciendo imposible la vida en común, con este alejamiento que se restringe muchos derechos el uno del otro, los derechos matrimoniales se van perdiendo de poco a poco.
- b) Subjetivo o psíquico: se refiere a la decisión que toma una de las partes y dar por terminado el vínculo matrimonial sin tener que acudir a la vía judicial.
- c) Temporal: tiene como resultado el tiempo que transcurre en una separación y consta de dos años consecutivos, en el caso que haya menores de edad el tiempo transcurrido es de cuatro años de alejamiento consecutivos el cual se toma en cuenta para el divorcio.

Compendio, (2016) **Jurisprudencia.** — Causal de separación de hecho no atiende a las causas de fuerza mayor. “Que, si bien la causal de separación de hecho se configura de materia objetiva; sin embargo ello no debe obedecer a causas de fuerza mayor relacionadas con razones laborales, toda vez que en este caso, la separación ha obedecido a una circunstancia de necesidad que origina que no exista nexo causal para que opere la causal, si bien es cierto compendio establece que la ausencia por trabajo no sería causal de separación de hecho; comprende de dos reglas para que se pueda dar la separación de hecho, las cuales son: en caso no hubiera hijos el abandono injustificado sería de dos años y en caso hubiera hijos menores de edad el abandono sería de 4 años consecutivos, estableciendo a este respecto expresamente la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco, que para efectos de la aplicación del inciso doce del artículo trescientos treintitrés del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, precisando la norma acotada que en este caso se requerirá el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; el sustento económico en el hogar no sería causal para la separación de hecho.

Sexto.- Que, en el caso sub materia la recurrente ha alegado la causal de separación de hecho, a que se refiere el inciso doce del artículo trescientos treintitrés del Código Civil;

sin embargo no ha cumplido con acreditar en autos el requisito exigido por la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventicinco, relativo a que la separación no haya obedecido a razones laborales”, asimismo es recurrente con el código 335 que nos habla sobre el hecho propio donde nos dice que la persona culpable no puede valerse de su falta para poder realizar la demanda, este tendría que esperar a que lo demanden.

2.2.6. La acción como derecho público subjetivo.

Coca G. S., (2021) el autor nos dice que: “El derecho público subjetivo, es la acción que activa la garantía de un proceso, que se materializa en el momento”, en el que se va a realizar un proceso para materializar y solicitar el petitorio, el demandado y el denunciado pueden accionar un petitorio que va a desenvolver el dictamen del juez, este proceso acumula las pretensiones necesarias para poder logara un fallo. Asimismo se debe a un derecho en el que los ciudadanos pueden asistir a la vía judicial y solicitar el auxilio judicial, de la misma manera los administradores de justicia se encargan de evaluar la situación y tratan de resolver dicho conflicto.

El derecho subjetivo está sujeto a la tutela del estado por que el estado es el encargado de administrar a la procesada justicia por medio de una sentencia, y el derecho de poder acceder ante un tribunal.

2.2.7. Materialización de la acción.

Díaz, (2020) “La acción se materializa en la petición que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del Estado y que se le conoce como demanda, y dentro de la cual está contenida la pretensión del demandante, que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso”.

la acción realizada en este acto es la demanda que realiza, en este caso el cónyuge perjudicado.

Compendio, (2016) “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica, por ser titular del derecho a la

tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

De manera directa es que se refiere el autor donde el estado está en la obligación de acudir a la petición de auxilio y poder solucionar los conflictos con la ayuda profesional de un representante legal.

El autor lo que quiere dar a entender es que toda persona tiene derecho a un representante legal, donde pueda ejercer el derecho a su defensa.

2.2.8. La Jurisdicción.

Coca G. S., (2021) “La exclusividad la tiene el Poder Judicial, dirigido por los administradores de justicia, quienes son los que dictan los fallos por procesos concluidos lo pueden desarrollar a nivel nacional, cualquier decisión que hayan tomado, esta acción de la jurisdicción en el ámbito civil se encarga de dar a los procesados lo que piden. El estado es el único que tiene la capacidad y poder absoluto de juzgar, ante la necesidades de entregar justicia a los litigantes, por ser lógico este derecho recae sobre las cabezas de quienes representan al estado por tal motivo la jurisdicción es la expresión correspondiente a administrar justicia a nivel nacional, asimismo las decisiones de las sentencias son proclamadas como inmodificables u absolutas por el mismo poder que tiene el poder judicial, donde los jueces tienen la facultad de declarar las sentencias si excepciones y sin dilaciones situación que aún se hace muy difícil a la hora de realizar la administración de justicia”.

Asimismo, está claro decir que la solución que se da al conflicto creado por las partes la da la normativa en forma exclusiva y definida, donde se le atribuye a que el juzgador tiene que estar capacitado para poder dictar sentencia, donde sea de manera imparcial, ante ello es donde busca la sociedad una paz y justicia en la administración de las leyes.

2.2.9. Jurisprudencia. —Derecho al juez natural garantiza que el juzgador tenga potestad jurisdiccional y que no sea nombrado ex post facto. “el contenido del derecho al juez natural o juez predeterminado por ley presenta dos exigencias; en primer lugar, el que va a juzgar tiene que ser un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para

desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, que cualquiera en los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc”. (TC, Exp. 0011- PHC/TC, abr. 10/2012. S. S. Álvarez Miranda).

2.2.10. Elementos de la jurisdicción

La constitución menciona a la jurisdicción, por la cual la administración de justicia actúa según los jueces tengan la capacidad según su competencia, de tal forma al entregar justicia se crea y se organiza las actividades ante los tribunales, que serán quien imparte justicia, el cual hace referencia dichos elementos:

La notio.- es la capacidad que tiene el estado para poder resolver conflictos y así entregar soluciones a las partes involucradas, la notio es el medio por el que se da a comprender, verificar y asumir la falla del proceso y las pruebas presentadas.

La vocatio.- este elemento tiene la facultad de que el juez llame a ambas partes a comparecencia para que puedan demostrar por medio de pruebas su testimonio, cumpliendo así los pasos y la adjudicación de cada litigante, este proceso cuenta con una formalidad pudiendo así cumplir con la comparecencia.

La coertio.- este elemento es una acción en la que hace posible el cumplimiento de las autoridades competentes que ejercen sus funciones, cuando no se cumplen estas acciones se designan multas, y así poder cumplir las resoluciones que son emitidas por el juez.

La iudicium.- este elemento es la acción del juzgamiento, esto indica que para poder finalizar el conflicto es realizada por medio del fallo y así se termina el proceso por medio de la sentencia.

La executio.- en esta acción el juez atribuye que se cumpla las resoluciones, incluso si fuera necesario acudir a la fuerza pública para poder cumplir con el fallo dictado por el juez.

Jurisprudencia.- tiene por concepto donde el estado desarrolla su autoridad a través de un proceso por el cual sigue normas jurídicas irrevocables ya sea independiente e imparcialmente dentro de un proceso, siendo las resultas de su labor la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional”.

2.2.11. La tutela

García R. , (2020) Según el autor: nos habla sobre la tutela donde el derecho del ciudadano es protegido por la norma jurídica y asu vez se rige por la constitución española, esta situación de tutela le corresponde entregarla al Juez por medio del proceso ante un evento de conflicto, esta acción nace en la Constitución Política del Perú, en su numeral 3 del artículo 139°, observa: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”, tenemos que saber que toda persona tiene derecho a sulegítima defensa “esta acción que constan en la constitución aunque según su existencia no protege de forma constante a los procesados, bajo esta premisa el estado crea garantías de protección para cada litigante sin distinción, reconociendo que la norma establece de alguna forma la protección que necesita cada ciudadano con la creación de una norma”. el Código Procesal Civil, señala: cada persona es sujeta de derecho para poder defenderse, asimismo para sus intereses con la condición que tiene que llevar un debido proceso.

“La tutela es un derecho humano siendo una protección jurídica que se materializa en el ámbito procesal. Este tiene una función respecto a los otros derechos humanos que permite la exigibilidad de estos ante un órgano del estado, el cual debe caracterizarse por su Imparcialidad, idoneidad y transparencia”. García R. (2020).

La tutela judicial es fundamental en un proceso ya que este va a garantizar la imparcialidad y la transparencia que existe en el proceso, con la cual se efectuara el proceso de las decisiones tomadas.

2.2.12. La tutela procesal del derecho

Zuñiga, (2015) “La dignidad humana viene hacer una base fundamental en la tutela

procesal, el cual emana de los derechos fundamentales; el derecho tiene un valor donde la justicia va de la mano con el propósito de cumplir los derechos de la persona en la sociedad. Si no existiera el derecho fundamental de las personas los enunciados normativos no tendrían razón de ser, por eso la persona tiene que defender sus intereses legítimos, los derechos que le asisten a cada ciudadano es fundamental e ideal de manifestarse como ser humano, donde sus derechos civiles y políticos sean suficientemente constituidos y protegidos por la ley”.

La constitución tiene como garantía que el ciudadano pueda acceder a la justicia y poder tomar la libertad de desarrollarse ya sea social, en lo económico y cultural, donde el estado le pueda garantizar la protección social.

La tutela de derecho y la acción tiene por jurisprudencia Sobre el particular, “cabe precisar que uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales”, cuando se trata de un derecho fundamental el ciudadano el estado brinda la protección a través de sus poderes estatales. Y poder constituir la asegurándolo a través de la administración pública. “Frente a la lesión o amenaza de lesión a un derecho”, “no se previera el ejercicio del derecho de invocar y obtener tutela jurisdiccional adecuada y efectiva”. Este es el correlato al ejercicio del derecho de acción, “toda vez que sería ilusorio contar con este derecho fundamental si es que los órganos jurisdiccionales no garantizaran el acceso a recibir tutela y con ello nos referimos a la respuesta de éstos a partir de las demandas interpuestas”, (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.13. La competencia

Coca G. S., (2021) nos dice: “es entender de la capacidad con la que cuenta el juzgador, esta competencia la obtiene de parte del Estado que lo presenta ante la sociedad con los suficientes poderes para disgregar por medio del análisis del petitorio, donde la competencia será la que tendrá el juzgador para tomar la potestad de la misma y poder darle a cada procesado lo justo según lo que les compete a sus capacidades juzgadoras. Por lo mismo se puede definir que la competencia es la virtud con la que se encuentra revestido el funcionario que lo capacita para coadyuvar en los pasos que fortalecen un proceso libre de vacíos y concentrado en las pruebas suficientes de un petitorio. Bajo esta premisa, que entrega la facultad y la distribución de la competencia, se demuestra que

esta recae en los diferentes jueces que se encuentran a nivel nacional y cada uno de ellos debe proceder con la capacidad suficiente para entregar fallos adecuados, apartando la incompetencia de los actos desamparando y dejando sin efecto los mismos por situaciones que no se ajusten a un proceso justo y adecuado. Este elemento de la Jurisdicción en su forma general se encuentra dirigido a una capacidad, esta le corresponde al juzgador y a la vez puede con toda la garantía que la ley le faculta de poder aplicar el derecho correspondiente a un caso en concreto, en lo que se puede plantear entonces es que la competencia consiste en un conjunto de elementos o requisitos que deben satisfacerse para que un encargado del tribunal al que le corresponde pueda ejercer su derecho a dictar sentencia en su capacidad jurisdiccional”.

Jurisprudencia. —**La competencia es una sencilla aplicación del principio de división del trabajo de la función jurisdiccional.** “La competencia es una sencilla aplicación del principio de división del trabajo de la función jurisdiccional, de manera tal que hay jueces que pueden intervenir en unos asuntos y no en otros. La competencia es un presupuesto necesario a contemplar para la validez de la relación procesal. Ella es materia de examen por las partes y por el propio juez. Cuando es examinada por las partes, se recurre a las excepciones y al cuestionamiento de la competencia; en cambio cuando es cuestionada por el juez, esta ópera de oficio —en cualquier estado o grado del proceso— siempre que se refiera a razones de materia, cuantía, grado y turno”. (C. S., Cas. 1013-Lima Norte, oct. 09/2014. V. P. Mac Rae Thays).

2.2.14. La pretensión.

Rioja, (2017) según rioja esta acción corresponde al proceso que implica buscar una absolución en una sentencia que formalice con la “garantía de un amparo justo”. Lo importante es que esta acción comprenda la actividad judicial y se pueda sentenciar en calidad del petitorio, la pretensión llega a ser la voluntad del juez que atiende las peticiones de auxilio judicial que le corresponde a la persona.

Compendio, (2016) **Jurisprudencia.** —Pretensión de divorcio y pretensiones accesorias (alimentos, tenencia, etc.) son perfectamente escindibles. “(...) al apelar esta decisión, la parte demandada, ha sostenido que se ha incurrido en graves errores de hecho y derecho (...) señala que el demandante no ha cumplido con acumular a su pretensión de divorcio las pretensiones accesorias a que hace referencia el artículo cuatrocientos ochentitrés del

Código Civil, omisión por la cual ha debido declararse su improcedencia, siendo que además no se ha emitido pronunciamiento respecto a la indemnización que le correspondería como cónyuge perjudicada conforme a lo previsto por el artículo trescientos cuarenticinco - A del Código Civil (...) si bien existe la obligación de acumular determinadas pretensiones con la pretensión principal de separación o de divorcio; también debe repararse que en este caso, la demanda de alimentos cuenta con una resolución emitida por un juzgado de familia, en donde se determinó el monto alimentario que el deudor alimentario, hoy actor, debía de cumplir; asimismo, en la propia demanda el actor declaró que la tenencia estaba a cargo de la emplazada y decidió, voluntariamente, que esta situación se mantenga, a lo que la parte demandada no ha puesto reparo (...) tampoco existe pretensión de suspensión o privación de la patria potestad, del actor para con la demandada ni de esta para con el actor, por lo que, su inclusión dentro de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, si bien está legalmente prevista en la norma antes aludida, no se desprende que se haya afectado derecho procesal alguno (...) aun así, las pretensiones descritas por la recurrente son totalmente escindibles a la pretensión demandada, por lo que no se estaría afectando los derechos de los menores, por lo que este extremo deviene en infundado.

2.2.15. El proceso civil

Compendio, (2016) dentro del proceso civil se encuentran etapas como: la etapa postulatoria o demanda, se encarga de solicitar la protección en donde se solicita también las pretensiones de la demanda, luego el juez determina el auto admisorio el cual va a cumplir con la acción y los presupuestos procesales en la que se va a resolver la controversia presentada, asimismo se presenta ante el juez la etapa probatoria en la que permite que ambas partes presenten oportunamente las pruebas que le van a dar veracidad a la controversia que son planteados en el petitorio; la declaración de la veracidad es la que va a permitir un fallo justo.

Rioja, (2017) señala que: “El proceso en el Derecho Civil consta de etapas, cada una de ellas están ligadas a la forma que el Estado a determinado, la forma de aplicar el derecho, estas etapas son muchas, sin embargo, para mayor vialidad y celeridad de los casos, la doctrina se ha encargado de utilizar solo cinco, las más relevantes y sobresalientes en un proceso, estas etapas son la Postulatoria, Probatoria, la Decisión, Impugnación y la de Ejecución. Para el autor enmarcar el Derecho Civil se centra en la etapa Postulatoria, que

es la base primordial de la Demanda, esta debe estar correctamente redactada conteniendo los supuestos del petitorio, los requisitos del escrito se encuentran en el artículo N° 130° del CPC, además de los requisitos de la demanda que se encuentra en el artículo N° 424°, y los anexos de la demanda en el artículo 425°, la demanda en el proceso Civil, debe contar con los datos precisos a quien va dirigido, en ese caso es al señor Juez, quien dirige la demanda, con demás datos del demandado, el petitorio los fundamentos la vía procedimental, los medios probatorios y demás requisitos que deben contar la demanda necesarios para que su análisis, los requisitos deben estar orientados a las nuevas propuestas y lo solicitado por quien demanda”.

2.2.16. El proceso de conocimiento

Rioja, (2020) Este proceso de conocimiento está dirigido para las personas en particular con conflictos legales por resolver, dependiendo de la naturaleza del conflicto es como va a determinar el tribunal si la actividad procesal es de conocimiento, abreviado o sumarísimo, el juez siendo el protagonista es quien evaluará lo solicitado, basándose en las pruebas presentadas y dictando una sentencia justa a una de las partes.

(Camacho, 2015) este proceso se encuentra orientado en conflictos donde se muestra una gran cantidad de conflictos o situaciones en el que necesitan de una solución judicial, este proceso está centrado en el conocimiento del juez asume el papel de árbitro y dicta su fallo, resolviendo así lo solicitado.

2.2.17. Principio de dirección e impulso del proceso.

Tiene como principio de autoridad, este principio exige que se detalle el desorden y poder así solucionar de acuerdo a ley las pretensiones que acarrearán estos tipos de conflictos, el principio de dirección impulsa a que el juez sea el protagonista del proceso en el que dirige y orienta a lo que dictamina la prueba.

Compendio, (2016) **Jurisprudencia.** —**Impulso procesal no resulta exclusivo de la parte demandante.** “si bien es cierto que acorde con la orientación publicista del código procesal (...) se establece en su artículo dos del título preliminar que el impulso del proceso está a cargo del juez, no se puede dejar de lado el carácter dispositivo del proceso civil (...) se advierte que una de las partes del proceso solicitó, expresamente, se lleve a cabo la audiencia respectiva (...) lo cual fue proveído por el propio juez y notificado a las

partes; no obstante ello, el A quo declara el abandono, atribuyéndole la capacidad de impulso procesal, únicamente al actor, cuando la legislación procesal no le atribuye dicha responsabilidad sólo al demandante sino a cualquiera de las partes, dado que, el proceso judicial, como instrumento de declaración de derechos, les pertenece a estos, siendo de interés de ellos, su resolución, por ende, el uso como fecha de referencia para la configuración del abandono desde el último acto procesal del demandante es manifiestamente discriminatorio, más aún si existen dos pronunciamientos posteriores a este acto, del mismo juez, desestimando el pedido de abandono, solicitado por el banco (...) es más, 35 en este caso, debe señalarse que si bien la figura del abandono importa inactividad procesal de las partes litigantes, su declaración no puede obviar la obligación del juzgador de impulsar el proceso, aun sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, y cuando el estado del mismo, corresponda, ello en razón de la inoperatividad y cumplimiento de las normas legales que lo regulan, tal como así lo prescriben los artículos segundo y noveno del título preliminar del Código Procesal Civil, razón por la que, en el caso de autos, el juzgador debía de realizar la audiencia respectiva”.

Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.

2.2.18. Principios de intermediación.- Bermúdez, (2017) en este principio “los jueces son los encargados de analizar las audiencias” y revisando las pruebas que han sido presentadas en el proceso, tiene un corto plazo donde indica el mandato para las actuaciones necesarias y culminar el proceso. Los plazos son importantes para poder lograr un proceso justo, tiene como finalidad que para dar un fallo justo el juez tiene que tener conocimiento proceso.

2.2.19. El principio de concentración: (Coca G. S., 2021) el autor nos dice que el juez actúa de forma regular con la intención de darle mayor intensidad al hecho que se va a resolver. El juez necesita una mayor concentración para poder resolver el conflicto ya que la actividad que realiza el juez es muy cansado y es evidente que necesita concentración, por lo consiguiente el juez dicta el fallo efectivo sin esperas ni vacilaciones.

2.2.20. El principio de economía procesal: este proceso encierra una transcendencia que involucra tiempo, gasto y esfuerzo, mejor explicado podemos decir que el tiempo es transcurrido a través del proceso en encontrar una solución, el gasto no solo es dinero, sino deficiencia psicológica y ánimo de ser anunciados al proceso ya que el largo del

tiempo provoca el cambio brusco de la economía para los que buscan solucionar el conflicto.

2.2.21. Principio de celeridad. (Blanco, 2016) según el autor las dilataciones son poco convencionales para los procesados, la manera injusta de poder entrar un proceso rápido no se acomoda a un proceso rápido que simplifique, “Este principio, como el referido a la conducta procesal, esta manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria”. El juez es quien se encuentra capacitado para desarrollar en un tiempo prudente los actos del proceso que manifiesten el momento oportuno para sentenciar.

2.2.22. Las audiencias. Compendio, (2016) “Lo forma de plantear las audiencias en el proceso Civil, ha recibido una modificación según la Ley 30293, Art. 2°. El acta donde la audiencia sirve para poder entregar de pruebas que son necesarias durante el proceso para confirma el fondo del petitorio, esta acción de en referencia, es registrada en video o en audio, que servirá para formar parte del expediente que corresponde formar parte de ella, para que queden como testimonio de lo actuado para la debida motivación de los hechos. De estos testimonios que fueron desarrollaos en una audiencia se guarda una copia para el expediente y se le entregará las partes la copia correspondiente a cada uno de ellos. En caso que no se pudiera cumplir con las audiencias de este caso de utilizar la tecnología para guardar evidencia se procede a realizarlo mediante un acta”.

- a. Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
- b. Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes.
- c. Resumen de lo actuado.

En el transcurso del desarrollo de proceso no existe la necesidad de grabarlo con una alta tecnología, es suficiente que el dispositivo que se utiliza tenga una confianza plena de seguridad y poder tener así plasmados los acontecimientos que fueron actuados en el proceso.

2.2.23. Los sujetos del proceso:

2.2.24. Ministerio publico

Código, (2018) “En el Título III del Código Procesal Civil del Art. 113° al 118° encontramos las responsabilidades del Fiscal, representante del ministerio Público, este puede actuar como parte; como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite a un proceso y, como dictaminador, cuando la ley requiera dictamen fiscal, éste será debidamente fundamentado, los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecidos en la ley, bajo responsabilidad sujetos a cumplir sin con templanzas, cuando la ley no fije plazo para determinado acto, éste no será mayor que el que corresponde al juez. El dictamen del Ministerio Público, en los casos en que proceda, será emitido después de actuados los medios probatorios y antes que se expida sentencia para entregar el informe que sea necesario antes de que se entregue el fallo del dictamen. Los representantes del Ministerio Público deben excusarse o abstenerse de intervenir en el proceso si con esta actuación afectan a los jueces. Los fiscales no pueden ser recusados. El representante del Ministerio Público es responsable civilmente cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con negligencia, dolo o fraude afectando a una de las partes o a todo el proceso por su accionar negativo. El proceso se sujeta al trámite con responsabilidad civil de los jueces”.

2.2.25. El juez

Picado, (2014) el estado demanda al juez como administrador de justicia en la que su objetivo es de analizar los hechos del proceso, “la imparcialidad es uno de los pilares de la supremacía del juez asimismo dicta sentencia después que ha evaluado las pruebas y motivado de forma adecuada la misma, el juez aplica el derecho pleno que se describe en nuestro ordenamiento jurídico”.

Es preciso mencionar que el juez realiza la acción de acuerdo a los sujetos presentados en el proceso, el juez es imparcial, tiene la capacidad de poder tomar las decisiones y no ser influenciado por terceras personas, de tal manera podrá dictar la sentencia de una manera firme y adecuada.

Jurisprudencia. —“Deberes del juez”. “Primero.- Que la resolución impugnada, tiene relación directa con aquélla en la cual se ha resuelto la contradicción formulada declarándose fundada la misma; Segundo.- Que el juzgador se halla obligado a velar por que en el proceso se otorguen a las partes las garantías que les permitan ejercitar sus derechos procesales; Tercero.- Que fluye de autos que se ha incurrido en causal de nulidad

al emitirse la resolución antes mencionada, así como al procederse a su notificación a las partes, puesto que resulta contradictorio y materialmente imposible que dicha resolución aparentemente expedida con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis pueda haber sido objeto de entrega de cédulas de notificación que la contienen, a la empresa encargada con fecha anterior, esto es el ocho de diciembre del mismo año como fluye de los sellos de recepción de fojas trescientos nueve a trescientos dieciséis; Cuarto.- Que a mayor abundamiento, la resolución materia del pedido de nulidad también denegado, exhibe una fecha (veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis) evidentemente adulterada sin que de la misma se observe que hubiera sido salvada o en su corrección se hubiera dado cumplimiento a lo previsto de manera expresa en el artículo ciento diecinueve del Código Procesal Civil; Quinto.- Que todo lo anteriormente señalado no permite al colegiado emitir pronunciamiento válido, sin previamente subsanar las nulidades de orden público advertidas; por tales fundamentos y de conformidad con el artículo 171 del Código Procesal Civil: Declararon Nula la resolución impugnada, e Insubsistente lo actuado, reponiéndose el proceso.”

2.2.26. La demanda

“Por el IURA NOVIT CURIA, que también lo recoge el CPC, el Juez es el que debe aplicar el derecho pertinente, ante la omisión o el error en la invocación por las partes, sin embargo, ello no significa que en la demanda no se exprese la institución jurídica cuya protección se reclama, según la Doctrina, es que la pretensión esté amparada por la ley, es decir, que sea un caso justiciable”. (Godo, 2013)

(Godo, 2013) es la primera etapa que tienen que cumplir las partes el presentar una solicitud ante el juez, una vez aceptadas se procede a desarrollar la acción procesal. “La demanda” es el paso número uno y deben cumplir ciertas reglas en las que se van a presentar con claridad, precisión y estudio.

Doctrina. - (Compendio, 2016) Principios reguladores para calificar la demanda. “(...) la Ley Procesal ha previsto tres momentos claramente diferenciados, los que constituyen filtros para que se presente una relación jurídico procesal válida: i) La calificación de la demanda, momento en que el juez debe verificar si se cumplieron con las exigencias legales para admitirla, y si se presentan algunos de los supuestos de inadmisibilidad o improcedencia previstos en los artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos

veintisiete del Código Procesal Civil; ii) La etapa de saneamiento procesal, donde el juez, ya sea por existir cuestionamientos de parte, o por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias previstas en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del acotado Código Procesal; y, iii) La emisión de la sentencia que corresponda (...) los principios reguladores de la calificación de la demanda, y, sobre los que reposan la facultad del juez de rechazarla liminarmente, son: a) El principio de legalidad o especificidad, en virtud del cual, la causal de inadmisibilidad o improcedencia sólo se declara cuando la ley expresamente o implícitamente la establece, esto es, sólo se pueden invocar las causales expresamente reguladas en el ordenamiento; b) El principio pro actione o de favorecimiento al proceso, que constituye un régimen interpretativo en función del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud del cual, ante cualquier duda en el momento de calificar la demanda, se debe dar trámite al proceso; y, c) El principio de la relación jurídica procesal, cuya existencia se origina con la demanda dirigida al juez, a la que luego se integra el emplazado (...).”

2.2.27. La prueba

“Prueba es razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, prueba de algo, partiendo de verdades universales y evidentes o comprobación, por hechos ciertos o experimentos repetidos, de un principio o de una teoría” (RAE, 2019)

(Rivera, 2014) el autor nos dice que un hecho se vincula a la realidad, y el compararlo con hecho que ya existe denota una realidad por lo que produce causa y efecto, es por ello que para cada prueba se tiene que corroborar la veracidad de la misma, la prueba es confirmar los hechos y convencer a los demás de los hechos entregados en el proceso.

Jurisprudencia. — (Compendio, 2016) Juez puede incorporar medios probatorios de oficio en cualquier etapa del proceso. “(...) nuestro sistema procesal civil ha establecido etapas para el proceso, las que van desde la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia que resuelve la causa y su ejecución; estadíos que se rigen por el principio de preclusión, según el cual cerrada una etapa e ingresada a la siguiente, no puede volverse a la anterior (...) en lo que se refiere a los medios probatorios, la etapa pertinente para su ofrecimiento es la postulatoria conforme al artículo 189 del Código Procesal Civil, en ella el demandante podrá ofrecer los medios probatorios que estime sustentan sus

preces, los que deberá acompañar a su escrito de demanda, mientras que lo propio podrá hacer el emplazado en su contestación, contando las partes con la posibilidad de cuestionar los ofrecidos por su contrario, de acuerdo con los instrumentos legales que brinda el código adjetivo acotado, ejercitando así su derecho de defensa (...) empero, el propio artículo 189 del Código Procesal Civil, apertura la posibilidad de su ofrecimiento fuera de la etapa postulatoria cuando así lo permita ese mismo texto legal adjetivo, a cuyo efecto, es de observar que de acuerdo a su artículo 374, en los procesos de conocimiento y abreviados, se pueden ofrecer medios probatorios en los recursos de apelación o en el de absolución de agravios, cuando se cumpla con las exigencias que dicha norma establece. (...) en adición a ello, debe manifestarse que los juzgadores atendiendo a los fines del proceso consagrados en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y acorde con la facultad que establece el artículo 194 del mismo cuerpo legal, el juez puede incorporar al proceso los medios probatorios de oficio que estime convenientes, con lo cual también es posible incorporar la prueba extemporánea ofrecida por una de las partes, para lo cual debe emitir la resolución correspondiente, la que debe notificar a las partes a efectos de que éstas puedan hacer valer sus argumentos de defensa correspondientes. (...).”

2.2.28. La sentencia

(Rioja, 2017) la sentencia viene a hacer la decisión definitiva de todo el proceso que dictamina el juez, él es quien está encargado de analizar el proceso en donde se evalúan las pruebas que se presentan, luego dichas pruebas son base fundamental para resolver el conflicto, gracias a la actividad intelectual del juez es la conclusión suficiente para un fallo definitivo.

Con respecto a la condena no quiere decir que sea un resultado desfavorable, es un acto de voluntad del juez al contenido en la ley. La sentencia es como un acto de autoridad que ´pone fin a la instancia, la sentencia de condena sirve de título ejecutivo en la que concibe una sanción que tiene que cumplir. “La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”. La sentencia busca imponer una situación jurídica al demandado, la sentencia tiene una doble función, que declara el derecho y también prepara la vía para obtener la voluntad del obligado y el cumplimiento de una prestación.

2.3. Hipótesis

Según los procedimientos y parámetros normativos y jurisprudenciales, que están descritos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal del expediente N° 02699 – 2018 – 0 – 2501 – JR – FC – 03, del distrito judicial del santa 2023, se tiene por considerado que la hipótesis contiene una sola variable de estudios en la que se fundamenta en las sentencias, esta nos orienta a poder tener un análisis de estudio a través del cumplimiento de sus objetivos para poder demostrar la motivación adecuada en la sentencia del expediente en estudio, asimismo de acuerdo a la evaluación y a los procedimientos aplicados al presente estudio, fueron de rango muy alta y muy alta.

Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

El matrimonio. es una institución en la que se establece un vínculo conyugal entre dos personas que va a ser formalizado por medio de prácticas y normas legales.

El divorcio. es un proceso judicial por lo que su finalidad es disolver el vínculo matrimonial

Variable. Un investigador debe determinar qué variable debe ser manipulada para generar resultados cuantificables.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Cónyuges: es el esposo o esposa de una persona unida en matrimonio.

Voluntad: es la capacidad de poder elegir de forma consiente con la intención de tener un resultado.

La unidad. En un verdadero matrimonio debe existir la unión de la mente y el corazón la felicidad proveniente de nuestro interior llena de felicidad que logra el dar, servir y

sacrificarse por la otra persona.

Adulterio: es la relación sexual prohibida entre una persona casada y otra no.

Audiencia.- “Etapa postulatoria en la que se propone la demanda y contestación de la misma en el proceso civil, requeridas atendidas por el Juez”. Código Civil, (2020)

Admisible. – “Se dice de la aceptación de los actos, sin que contenga omisiones en los documentos presentados, con esta acción el Juez declara la demanda admisible por cumplir con los requisitos de ley”. Código Civil, (2020)

Alimentos. – “Es el Derecho que le corresponde a las familias que están conformadas en un matrimonio, y debido al divorcio no se extingue el derecho en los hijos menores de edad”. Morales, (2016)

Causal. – “Causa y efecto que existe una relación en la conducta de una persona en el sentido que la conducta cause un daño en la unión matrimonial, que trae consecuencia del divorcio”. Código Civil, (2020)

Cónyuges. – “En el Perú el cónyuge se encuentra en relación a la pareja que convive en matrimonio, llamándose así a cualquiera de las partes varón o mujer”. Código Civil, (2020)

Daño. – “Es el detrimento causado a una persona, obteniéndose de esta acción una obligación de esta acción, como la reparación”. Código Civil, (2020)

Demanda. – “Es el escrito que cumple con todos los requisitos que la ley exige, presentados ante un tribunal de justicia”. Código Civil, (2020)

Defensa. – “En el derecho, es la protección que tiene el ciudadano de tener la representación un abogado, que ayudara en manifestar sus pretensiones ante un proceso”. Código Civil, (2020)

Impugnar. – “Por esta acción se cuestiona la sentencia recibida, donde no se acepta la resolución entregada por el Juez, es combatir, contradecir, refutar”. RAE, (2019)

Juicio. – “Esta acción es el desarrollo del proceso donde los interesados presentan sus pretensiones y demás pruebas que le servirán para demostrar los hechos y vínculo con lo que se pretende”.

Juez. – “Se le determina este nombre al superior con capacidad de poder llevar un proceso judicial, amparado por la ley y sus funciones que lo respaldan”. Código Civil,(2020)

Tutela. – “Es la capacidad del Estado de poder entregar representación a los que no pueden defenderse, facultad de entregar auxilio procesal a todos por igual”. Cornejo, (2020).

Matrimonio. – “Es la unión voluntaria entre una mujer y un varón, con esta acción natural se procede a hacer vida en común como pareja matrimonial. Código Civil, (2020) Moral.

Se trata de la relación que interviene como parte del ser humano, la moral está orientada a que los ciudadanos actúen de forma correcta”. Blanco, (2016)

Proceso. – “Acción relacionada con el desarrollo de un litigio, relacionado a un conflicto que lleva a los interesados a buscar auxilio procesal”. Arteaga, (2018)

Prueba. – “Son todos los hechos que se presentan en un proceso para demostrar la veracidad de su petitorio, y demostrar la veracidad de lo que se sustenta”. Rivera, (2014)

Separación. – “En el CC, la separación es el alejamiento de los cónyuges, declarándose separación de hecho por cualesquiera que sean los motivos”. Código, (2018)

Sentencia. – “Es la decisión tomada por el Juez después de la celebración de un proceso, donde se dicta una decisión definitiva que pone fin al conflicto”. Rioja, (2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación:

- 3.1.1.1. **Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencio que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyo a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista,2010).
- 3.1.1.2. **Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.2. Tipo de investigación:

- 3.1.2.1. **Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 3.1.2.2. **Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3. Diseño de la investigación.

- 3.1.3.1. **No experimental.-** Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto 82 natural, en consecuencia los datos reflejaron la

evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.3.2. **Retrospectivo.-** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.1.3.3. **Transversal o Transeccional.-** Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.2. El universo y muestra.

3.2.1.1. **Objeto de Estudio y Variable de Estudio.** La unidad de análisis fue el Expediente Judicial N° 2699-2018-0-2501-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Mixto Transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, que conforma el Distrito Judicial de Santa.

3.2.1.2. **El objeto de estudio,** lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

3.2.1.3. **La variable fue,** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia adjunto como Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006), p. 64: “las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los aportes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas de manera adecuada”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumpla todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

3.3. Definición y operacionalización de variables se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido; punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento; es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio, uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas; si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de

expertos (Valderrama, s, f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examinalas sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.5. Plan de análisis.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

Tercera etapa

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más correcta, es así que realizó un análisis más metodológico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, endonde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el documento cuando el investigador ejecutó el análisis de las sentencias, utilizadas para ello la observación exhaustiva de estas sentencias fueron

expedidas en su momentos por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

3.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Jara Ruiz, 2019, P. 120).

“en términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que evidencia en la logicidad de la investigación”, (Jara Ruiz, 2019, p. 120).

3.7. Principios éticos:

Los principios éticos que orientan la investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote son seis:

7.9.1. El principio de protección a las personas para respetar, la identidad y la dignidad, y el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

7.9.2. La libre participación y derecho a estar informado, por el cual el investigador deberá informar a las personas que participan en la investigación.

7.9.3. El principio de beneficencia no Maleficencia, que orienta al investigador a buscar dar beneficios a las personas que participan en la investigación;

7.9.4. El principio de justicia que busca la equidad y razón no solo de las personas que participaron sino de las acciones o comportamientos que realiza el investigador.

7.9.5. La integridad científica, que permite evaluar y declarar riesgos a favor que pueda producir la investigación; y

7.9.6. El cuidado del medio y la biodiversidad a fin de no perjudicar el entorno ambiental.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético que estará en el Anexo 5

IV. RESULTADOS

1.1.Resultados

Cuadro 1. Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Variableen estudio	Dimensionesde la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad dela sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 -10]	Muy alta			
		Descripción dela decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5- 6]	Mediana			
							[3- 4]	Baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal En El Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito JudicialDel Santa, 2023.

El cuadro 1, revela que la calidad de la Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023. Fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la Sentencia De Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Variableen estudio	Dimensionesde la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad dela sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7- 8]	Alta			
		Descripción dela decisión					X		[5- 6]	Mediana			
							X		[3- 4]	Baja			

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

El cuadro 2, revela que la calidad de la Sentencia De Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta,

muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

V. DISCUSIONES

El análisis de los resultados en los cuadros 1 y 2, se evidencio que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023. Tuvieron la calificación siguiente: que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, muestran un nivel de rango Muy Alta y Muy Alta, los cuales estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes.

Asimismo; los resultados demuestran que existe un control adecuado en los procesos judiciales los cuales no se han visto afectados por ningún recesión u ocurrencia extremas que pudieron afectar algún tiempo en las sentencias. Lo que no quiere decir que se ha trabajado con los parámetros correctos en todas las instancias.

Por otra parte, podemos decir que en el caso en concreto que el divorcio por causal de separación de hecho no se interpuso indemnización alguna por lo que no hubo el interés de cohabitar, tampoco adquirieron bienes muebles e inmuebles durante el tiempo que estuvieron viviendo juntos, como medios probatorios se adjuntaron, la demanda por pensión de alimentos, la demanda por aumento de pensión de alimentos, la demanda por abandono de hogar.

En cuanto a las partes se le declara disuelta el vinculo matrimonial en primera instancia y se eleva a segunda instancia para consulta lo cual, se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se declara disuelto el vinculo matrimonial.

En cuanto al proceso de divorcio por causal en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023. Se observa que es un proceso de conocimiento donde el ejecutor del presente proyecto de investigación observó las sentencias con los parámetros definidos en forma y fondo, se constató que cumplió en parte los puntos señalados, por lo tanto, la verificación del rango de calidad indica que fue de un rango Muy Alta la calidad de primera instancia y Muy Alta la calidad de segunda instancia.

ANALISIS DE RESULTADO

El resultado de la investigación realizada a la sentencia de primera instancia donde se emitió en el tercer juzgado de familia de la corte superior de justicia la santa y la sentencia de segunda instancia que se emitió en la primera sala civil de la corte de justicia del santa, sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, recaído en el expediente N°02699 – 2018 – 0 – 2501 – JR – FC – 03, del distrito judicial del santa 2023. Perteneciente a la corte superior de justicia del santa, este estudio dio como resultado, de un nivel muy alta y muy alta, respectivamente, en aplicación y correspondencia a los criterios, parámetros y valores establecidos, conforme a la legislación y jurisprudencia referidos al tema.

ANALISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA PRIMERA INSTANCIA

Con respecto a la sentencia de primera instancia en la resolución n° dieciséis emitida por el tercer juzgado de familia, “se determinó que tuvo un nivel de muy alto, en aplicación de las variables y parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de las sentencias.

La Parte Expositiva, obtuvo el resultado de Muy Alto, ya que de un lado la Introducción, tuvo una calificación de 5 (Muy Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas variables de 9, es decir Muy Alta.

La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, pues al calificarse las variables se obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos: 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta.

La Parte Resolutiva, se atribuyó de una calificación de Muy Alta, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvieron una calificación de 4 (Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniendo en general una calificación de dimensiones en el rango de (9- 10) Muy Alta.

RESULTADOS DE LA PARTE EXPOSITIVA

tuvo un resultado de Muy Alta, ya que de un lado la Introducción, respecto de la calificación de la variable Introducción tuvo una calificación de 5 (Muy Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas variables de 9, es decir Alta.

La calidad de la Introducción obtuvo un rango de Muy Alta, porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad.

La Calidad de la Postura de las Partes, fue de rango Alto, debido que se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 4. No cumplió la condición 4, es decir, no explicita los asuntos controvertidos o puntos específicos con la debida exactitud y claridad.

RESULTADOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA,

Obtuvo una calificación de Muy Alta, ya que al calificarse las variables obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta ya que se encuentra en el rango de (17-20).

El Resultado de la variable Motivación de los Hechos, obtuvo una calificación de Muy Alto, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio.

El Resultado de la variable Motivación del Derecho, obtuvo una calificación de Muy Alto, debido a que se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio.

RESULTADOS DE LA PARTE RESOLUTIVA, se le atribuyó de una calificación de Muy Alta, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 4 (Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniendo una calificación de 9, es decir Muy Alta, por estar en el rango de (9-10).

El Resultado de la variable Aplicación del Principio de Congruencia, obtuvo una calificación de Muy Alto, debido a que se identificaron 4 de los 5 parámetros previstos para el presente estudio. El Parámetro 3, sobre cuestiones de precedencia y sometidas a debate en primera instancia, no se advierte con la debida claridad.

El Resultado de la variable Descripción de la Decisión, obtuvo un rango de MuyAlto, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA SALACIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

El resultado de la investigación realizada a la sentencia de primera instancia donde se emitió en el tercer juzgado de familia de la corte superior de justicia la santa y la sentencia de segunda instancia que se emitió en la primera sala civil de la corte de justicia del santa, sobre el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, recaído en el expediente N°02699 – 2018 – 0 – 2501 – JR – FC – 03, del distrito judicialdel santa 2023.

La Parte Expositiva, tuvo un resultado de Muy Alta, ya que de un lado la Introducción, tuvo una calificación de 4 (Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambasvariables de 9, es decir Muy Alta.

La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, ya que al calificarselas variables obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación esMuy Alta – Rango (17-20).

La Parte Resolutiva, se atribuyó de una calificación de Muy Alta, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniendo en general una calificación de 9, estando en el rango de (9-10) Muy Alta.

RESULTADOS DE LA PARTE EXPOSITIVA, tuvo un resultado de Muy Alta, ya que de un lado la Introducción, respecto de la calificación de la variable Introducción tuvo una

calificación de 4 (Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 5(Muy Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas variables de 9, es decir Muy Alta.

La calidad de la Introducción obtuvo un rango Alto, porque se encontraron en ella 4 de los 5 parámetros establecidos o previstos para el presente estudio. No se evidencia con claridad el parámetro 2, es decir no se plantea con claridad y contundencia el tipo de pretensiones o los objetos sobre los que se decidirá.

Resultados de la Postura de las Partes, fue de rango Muy Alto, debido que se hallaron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA, obtuvo una calificación de Muy Alta, ya que al calificarse las variables obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta ya que se encuentra en el rango de (17-20).

La Motivación de los Hechos, obtuvo una calificación de Muy Alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

La calidad de la variable Motivación del Derecho, obtuvo una calificación de Muy Alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA, se le atribuyó de una calificación de Muy Alta, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniendo una calificación de 9, es decir Muy Alta, por estar en el rango de (9-10).

La calidad de la variable Aplicación del Principio de Congruencia, obtuvo una calificación de Muy Alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

La variable Descripción de la Decisión, obtuvo un rango de Muy Alto, ya que se identificaron los 5 parámetros previstos para el presente estudio.

VI. CONCLUSIONES

- ❖ En el presente trabajo se concluye que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, muestran un nivel de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respectode las dimensiones y sub dimensiones seleccionadas.
- ❖ En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Primera Sentencia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Muy Alta, igual la parte Considerativa ha obtenido una calificación también de Muy Alta; igual sucede con la Parte Resolutiva, cuya calificación fue de Muy Alta, de acuerdo a las condiciones y/o parámetros fijados para el presente estudio.
- ❖ En lo que se refiere a la estructura y contenido de la Sentencia de Segunda Instancia, se tiene que la Parte Expositiva tuvo una calificación de Alta, la parte Considerativa ha obtenido una calificación de Muy Alta; y finalmente, la Parte Resolutiva, tuvo una calificación de Muy Alta, conforme a los parámetros yvalores establecidos previamente.
- ❖ Por consiguiente, el estudio de las dos sentencias cumple con todos los parámetros establecidos en el criterio de calidad y los objetivos trazados generando una satisfacciónpara el titulado.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se aconseja a los administradores de justicia, cumplir debidamente con sus funciones de manera responsable, respetando los plazos establecidos de acuerdo a ley, por ser el derecho de las personas que buscan la tranquilidad y la justicia.
- ❖ Asimismo, se exhorta a los jueces y magistrados fijar correspondientemente “la ley y el derecho, los principios y las garantías constitucionales” para poder obtener los resultados de las sentencias bien estructuradas y guiadas de acuerdo a nuestra ley y los derechos que velan por nuestra seguridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Arteaga, S. (03 de Octubre de 2018). Principios Procesales Civiles Perú. Obtenido de Principios Procesales Civiles Perú.

Aviles Ojeda, M. (2021) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal, Expediente N° 01702-2015-0-0701-Jr-Fc-02, Distrito Judicial Del Callao-Lima, 2021. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado. Universidad católica los ángeles de Chimbote facultad de derecho y ciencias política, escuela profesional de derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24288/DIVORCIO_CAUSAL_AVILES_OJEDA_MILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bazán Seminario, C. (Octubre de 2020). Revista Idéele N°294. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-97-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>

Camacho, G. W. (2015). La Justicia en el Perú. Lima - Perú: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-ENEL-PERU.pdf>.

Couture, E. (2003). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Coca, G. S. (2021). ¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC). Lima - Perú: pasión por el Derecho.

Coca, G. S. (2021). La jurisdicción y competencia en proceso civil. Lima - Perú: <https://lpderecho.pe/jurisdicion-competencia-codigo-procesal-civil/>.

Compendio, C. (2016). Compendio Civil y Procesal Civil Peruano. Lima - Perú: <file:///C:/Users/LENOVO/Documents/GIOVANNA%20AQUIJE/Compendio%20civil.pdf>.

Domínguez, A. H. (2017). Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.

Guerrero F. (2017) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo

Agravado, En El Expediente N° 00577-2010-33-2601-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes. 2017. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Facultad De Derecho Y Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho.

Recuperado

De:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3544/CUMPLIMIENTO_DE_ACTUACION_ADMINISTRATIVA_CALIDAD_GUERRERO_CARRILLO_NELLY_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hauriou, Maurice (1884). L'Histoire externe du droit [La Historia externa del derecho] (enfrancés). Paris: F. Pichon.

Hipp T., R. (2017). Orígenes del matrimonio y de la familia moderna. Revista Austral de Ciencias Sociales, (11), p.59.

Huaita, A. M. (2019). Género y Corrupción - Una mirada a los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú. Lima - Perú: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/12/11215852/vf-libro.pdf>.

Moreno Catena, V. (2014). La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?

Obtenido de www.expansion.com - Justicia - Jurídico: <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html#> Rioja, B. A. (2017). El Derecho Probatorio en el sistema procesal peruano. Lima -Perú: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.

Rodríguez Moreno, F. (2017) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal, Separación De Hecho, En El Expediente N° 00721-2006-0-0201-Jr-Fc01, En El Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2017. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada. Universidad católica los ángeles de Chimbote facultad de derecho y ciencia política, escuela profesional de derecho. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

ROSSEL, ENRIQUE, Manual de Derecho de Familia, N° 7.

WEISS, R. (1979) "Going it alone. Basic *Books*" New York. P.39.

Ynga, R. G. (2019). Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Perú: Alas Peruanas.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

Titulo: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa 2023.

ENUNCIADO	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia les pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.</p>	<p>Hipotesis general: se determina que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal expediente N° 2699 – 2018 – 0 -2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023 de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad alta y muy alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo. La fuente del informe utilizada es un proceso concluido seleccionado según el muestreo probabilístico bajo la técnica con vivencial; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento la lista de cotejo</p>

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

			<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

			<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>

			<p>obligación.</p>
--	--	--	--------------------

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explicita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

No cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

No cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

No cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 02699 – 2018 – 0 – 2501 – JR – FC – 03

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: KCOMT KCOMT MARIA GRACIELA

ESPECIALISTA: LOMPARTE JACINTO MILUSKA (TRAMITE)

MINISTERIO PUBLICO: FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA,

DEMANDADO: “Y”

DEMANDANTE: “X”

SENTENCIA N°- 2020

RESOLUCION NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, Cuatro de Marzo Del dos mil veinte.///

I PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: DADO CUENTA CON LOS AUTOS EXPEDITOS PARA EMITIR LA SENTENCIA QUE CORRESPONDE;

RESULTA DE AUTOS:

1. Petitorio:

“x”, con los documentos de folios dos a doce, escrito de demanda de folios dieciséis a veintidós y escrito de subsanación de folios veintisiete a veintiocho, recurre a este despacho a solicitar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, la mismo que la dirige en contra de doña “y”; a efectos de que en su oportunidad, se declare fundada la demanda y consecuentemente, disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis.-

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte demandante:

La parte demandada conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión, en que:

2.1.1. Contrajo matrimonio con la demandada por ante la municipalidad provincial del santa, el día 08 de diciembre del 2007, producto de dicha relación matrimonial procrearon asu menor hijo de nombre “Z” de nueve años de edad.

2.1.2. Con la demandada se casaron de manera precipitada, pues se encontraban viviendo una relación sentimental muy intensa, llevándolos a tomar la decisión de casarse rápidamente, empero tal como sucede en la mayoría de matrimonios jóvenes se dieron cuenta que no podían llevar una relación matrimonial, decidiendo de mutuo acuerdo vivir cada uno en la casa de sus padres, es decir, con la demandada nunca han tenido convivencia alguna, siendo esa la razón por la que está cansada de la situación realizó denuncia policial por abandono de hogar.-

2.1.3. Siempre han vivido en forma separada, por lo que tuvo que hacer el abandono de hogar, no en el momento oportuno, debido a que la demandada se encontraba en estado de gestación, teniendo que hacer el retiro por los constantes maltratos y discusiones existentes en casa y por la salud de la demandada, tuvo que retirarse de manera voluntaria del hogar matrimonial.-

2.1.4. La demandada le interpuso demanda de alimentos, generando el expediente N° 219-2003-0-2501-JP-FC-02, en el que de mutuo acuerdo arribaron a una conciliación, comprometiéndose el recurrente en acudir a su menor hijo con una pensión de S/350.00 mensuales.-

2.1.5. Luego de cuatro años, la demandada interpone demanda de aumento de alimentos, generándose el expediente N° 574-2017, en el que arribaron a una conciliación, comprometiéndose el demandado a acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia en el veinte por ciento de sus remuneraciones mensuales, lo cual viene cumpliendo puntualmente a la fecha, pues le vienen efectuando los descuentos respectivos como trabajador de esta corte superior de justicia del santa.-

2.1.6. Se encuentra acreditado que con la demanda se encuentra separados desde el mes de setiembre del 2008, por lo que, ante la separación es el recurrente solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, más aun si ambos han iniciado otros compromisos convivenciales.-

2.1.7. Durante la convivencia matrimonial y posterior separación, tanto la demandada como el recurrente no han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de repartición, pues la convivencia fue corta.-

2.1.8. Respecto a la tenencia del menor “Z”, esta continuará a cargo de su señora madre, quien ha venido realizando el adecuado cuidado de su hijo y el recurrente visita al menor de forma frecuente y con una fluida comunicación.-

2.1.9. Precisa que con la demandada no existe acuerdo judicial o extrajudicial que fije una obligación alimentaria entre cónyuges, y la demandada es una persona joven sin discapacidad física o mental como para que se le acuda con una pensión alimenticia voluntaria.-

2.1.10. A la fecha existe el expediente N° 1147-2018, sobre alimentos, interpuesto por la demandada contra el recurrente, el mismo que se encuentra tramitándose ante el segundo juzgado de paz letrado, pendiente de emitir pronunciamiento.-

2.1.11. En cuanto a la indemnización como cónyuge perjudicado con la separación, en el presente caso no existe cónyuge perjudicado pues, ambos cónyuges se separaron de mutuo acuerdo hace más de ocho años, y como se ha indicado, nunca existió

convivencia matrimonial, y si bien hay una denuncia por abandono de hogar efectuada por la demandada, la misma era solo para dejar constancia de la separación; además, el recurrente no solicita indemnización debido a que la separación no generó perjuicio en ninguno de los cónyuges, es más cada uno inició su vida con distintos compromisos, por lo que no existe cónyuge culpable o perjudicado con la separación y si la demandada hubiera sido perjudicada con la separación, debió accionar en su momento a fin de reclamar su derecho.-

2.2. Fundamento del ministerio público.-

Conforme al escrito de su propósito (ver folios 35/37), la Representante de la Primera Fiscalía de Familia, asevera que: El demandante señala que la separación se produjo tras el abandono por parte de su persona con fecha 19 de setiembre del 2008, adjuntando certificado de denuncia realizado en la comisaria 21 de abril, indicando además que a la fecha son más de cuatro años de separación de hecho; sin embargo esto no es suficiente para acreditar la fecha y duración de la separación entre las partes, no existiendo constatación in situ, por lo que el dicho del demandante no es suficiente para acreditar la fecha y duración de la separación entre las partes, no existiendo constatación in situ, por lo que el dicho del demandante no es suficiente pues pudo tratarse de una circunstancia ajena al deliberado propósito o intención de quebrantar el deber de cohabitación en forma permanente con su cónyuge demandado. En tal sentido, lo argumentado y medios probatorios adjuntados resultan insuficientes para acreditar la causal invocada para solicitar el divorcio, por lo que la demanda debe declararse infundada.-

2.3 Fundamentos de la co-demandada: “y”:

No existe al no haber sido absuelto la demanda por la demandada, conforme a la resolución número cuatro (ver folios 43/44).-

3. Puntos Materia de Prueba:

- a. La verificación de la constitución y el ultimo domicilio conyugal.-
- b. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges.-
- c. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.-
- d. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad.-
- e. La verificación del cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho.-
- f. La verificación de la existencia del cónyuge más perjudicado con la presunta separación.-
- g. La verificación del posible daño ocasionado a alguna de las partes.-
- h. La verificación de cuál de los progenitores se encuentra en mejores condiciones de asumir la tenencia y cuidado del hijo procreado dentro del matrimonio y, consecuentemente el régimen de visitas para el otro progenitor.-
- i. La verificación de la opinión del niño antes referido.

II PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139° de la constitución política del estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la ley y en los hechos...”; de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso de justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación

material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo con otras formas procesales para hacerlas valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia”

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) los presupuestos procesales; y b) las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426° y 427°, ha facultado al juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”

Es, conforme al artículo 121° del código procesal civil que en su parte in fine faculta al juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) la pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333° del código civil, adicionado por la ley número 27495; b) con la copia del documento nacional de identidad de folios dos, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita la legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) la parte demandante, con los documentos de folios 2 a 12, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en la conformidad de lo establecido por el artículo 53 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial concordante con el inciso 2 del artículo 24 del código procesal civil; e) se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del código procesal civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presuntos procesales y las condiciones necesarias de la acción, afecto de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-

2.3. De la notificación de los demandados.-

El ministerio público y la demanda “y”, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento y contestación conforme al escrito de apersonamiento que obra en autos (ver folios 67/68); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento establecido por el artículo 155° del código procesal civil aplicando la vía supletoria; habiéndose garantizado a su derecha la defensa.-

2.4. De la pre – existencia del matrimonio civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

2.4.1. Con el acta de matrimonio de folios 3, se acredita que “x” y “y”, contrajeron matrimonio civil el día 08 de diciembre del 2007, por ante la municipalidad

provincial del santa – departamento de Áncash.-

2.4.2. Conforme lo han expuesto el demandado con la demandada, han procreado a su hijo “z”, de nueve años de edad a la partida de nacimiento del mencionado obrante a folios 9.

2.5. Del requisito de procedibilidad:

Artículo 345° - A del código sustantivo, incorporado por la ley N°27491 **el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias**

u

otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta obediente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado A' quo si en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso y de ha acreditado la existencia del expediente N°574 – 2017 sobre aumento de alimentos en el que se estableció la pensión alimenticia en el 20% de la remuneraciones del demandado a favor del menor "z"; del mismo que se ha podido determinar que el demandado a la fecha de la interposición de la presente demanda, esto es el 17 de diciembre del 2018, no contaba con requerimiento de pago alguno y/o resolución judicial en el proceso de aumento de alimentos relacionados a pensiones alimentarias devengadas que determine la existencia de pensiones alimenticias devengadas pendientes de ser canceladas por el hoy demandante; sin embargo, del mencionado proceso se aprecia que existe una liquidación practicada a la interposición de la demandada, pues corresponden al periodo de los meses de junio del 2017 a enero del 2018, la misma que al haberse corrido traslado al hoy demandante y sin que este haya absuelto, con resolución N°13 de fecha 23 de octubre del 2018 (folios 101), se resolvió aprobar la mencionada liquidación en la suma de s/3,299,60, concediéndole el plazo de tres días para su cancelación; deuda que, conforme al Acta de aplicación de principio de oportunidad de fecha 11 de abril de 2019, llevada a cabo a nivel fiscal, se ha tenido por cancelada a través del depósito judicial N° 2019078103104, por lasuma de S/3,300,00; debiendo entenderse que se cumple con el requisito de procedibilidad al estar al día en el pago de su obligación alimentaria; razón por la cual al no existir deuda alimentaria declarada por el juzgado competente (a la fecha de interposición de la presente demandada); de allí que tal, se encuentra acreditada el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.-

2.6 De la separación de hecho:

La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presenta causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley numero 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuesto de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333° adicionado por la ley tantas veces acotada, se verifica que solo se alude a

dos elementos consecutivos a saber: a) el elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) el elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345°-A, que el elemento subjetivo solo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.7. De la constitución del domicilio conyugal:

2.7.1. De la revisión de los fundamentos de hecho de la demandada, el demandante señala que nunca hubo convivencia con la demandada, sabiendo por ello que no existió la constitución del domicilio conyugal; no obstante, a efectos de acreditar el alejamiento entre cónyuges adjunta entre sus medios probatorios copia del certificado de denuncia de fecha 08 de enero del 2009, en la que la hoy demandada pone en conocimiento el abandono de hogar por parte del recurrente, del domicilio sito en calle "m", lo cual no ha sido desvirtuado por ninguna de las

partes, lo que importa una aceptación del establecimiento del domicilio conyugal en el domicilio antes indicado.

2.7.2. Debe tenerse en cuenta que para los efectos de la presente causa, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera solo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria, la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Juliana Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Pagina quinientos veintisiete y que este Despacho asume.

2.8. **Del elemento Objetivo de la Causal:**

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la vivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la visión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) La parte demandante afirma en el numeral dos y tres del primer fundamento de hecho de

demanda (ver folios 17), que luego de haber contraído nupcias se dieron cuenta que no podían llevar una convivencia matrimonial, decidiendo de mutuo acuerdo demandada dejó constancia de la separación por ante la comisaría PNP 21 de Abril-Chimbote, con fecha 08 de enero del 2009, en la que señala como fecha de separación el día 19 de setiembre del 2008, conforme lo acredita con la denuncia respectiva (folios 04), y desde dicha fecha no han retomado la relación matrimonial, pues ninguna de las partes tuvo la iniciativa de propiciar la reconciliación y a partir de ello rehicieron sus vidas cada uno por su cuenta.

B) Por otro lado, la demanda en su escrito de apersonamiento de fecha 09 de abril del 2019 (folios 67/68), no ha contradicho los fundamentos expuesto por el demandante, entendiéndose por ello que toma por cierto lo expuesto por este.

C) Siendo así, se convierte que las partes en Litis mantienen domicilios disimiles; es decir, el demandante domicilia en “k”, conforme es de verse del escrito de demanda y la copia de su documento nacional de identidad del recurrente (folios 16 y 02); y, la demanda domiciliada en urbanización “l” conforme es de la dirección brindada en el acto de continuación de audiencia e informe social que se le ha practicado en autos (folios 127 y 162).

D) De lo antes expuesto se colige que los aun cónyuges no comparten el mismo domicilio y en consecuencia no hacen vida en común, lo que determina el quebrantamiento de la convivencia, lo que hace inferir que se encuentran separados de hecho.

2.9. Del Elemento Temporal de la Causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) De lo expuesto en los considerados precedentes, la parte demandante señala que nunca existió convivencia entre ambos cónyuges, pues luego de contraer nupcias cada uno de los cónyuges decidió vivir en casa de sus padres; sin embargo, de la pericia psicóloga practicada a este señala: “la vida conyugal de mes y medio, nos separamos por lo que ella me votó con todas mis cosas”, asimismo, en su informe social señala que nunca “hubo convivencia”, versiones que no se condicen en el hecho de que jamás existió convivencia de hecho.

B) Por su parte la demandada, al tener la condición jurídica de rebelde, no ha cumplido con contestar la demanda y menos contradecir los hechos allí expuestos, no obstante, en su informe social de fecha 16 de agosto del 2019 (folios 162/165), sostuvo: “decide separarse del esposo después de cuatro años de matrimonio”, asimismo, en la pericia psicológica practicada a su persona (folios 147), sostuvo: “nos casamos en matrimonio masivo y hemos tenido una vida conyugal de 5 años...” reconociendo la misma demandante que luego de 4 años de matrimonio se produjo la separación y que a partir de ese entonces no retomaron la relación por motivos de que le demandante inició una nueva relación sentimental.

C) Como se advierte, la demandada ha reconocido expresamente, no solo la separación habida con su cónyuge, sino además, indicó que la misma se inició cuatro años después de haber contraído nupcias, siendo esto en el año 2011.

D) Siendo ello así, este despacho llega al convencimiento que la fecha de separación de las partes en Litis, se produjo a partir del mes de diciembre del año dos mil once.

2.10. Respecto al cómputo del plazo:

Atendiendo a lo dispuesto en el considerado precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del mes de diciembre del dos mil once, siendo

que, en autos se ha acreditado la existencia de un hijo menor de edad, en plazo conforme al segundo párrafo del inciso 12 del artículo 333° del código civil modificado por la ley número 27495, es de cuatro años, consecuentemente, a la fecha dos mil dieciocho, el plazo de cuatro años se ha cumplido.

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11.1. Sobre el precedente vinculante:

De conformidad con el artículo 400° del código procesal civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el tercer pleno casatorio de la corte suprema de justicia de la república, conformada por los jueces supremos integrantes de la sala civil permanente y de la sala civil transitoria; en suyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4, se determina “en todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y aprobado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”. Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “...una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición del cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.

2.11.2. Debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 345°-A del código civil, incorporado por la ley número 27495 dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”, teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

2.11.3. Cabe señalar que en la STC recaída en el expediente N°00782 2013 – PA/TC, el tribunal constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más

perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna de este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía”. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la

administración de justicia, contenidas en el artículo 139° de la constitución, como son la incapacidad judicial y el derecho de defensa, (F. J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete de la constitución no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía.

D) De la revisión del presente proceso, se advierte que el demandante no alega considerarse cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

E) En lo que respecta a la demandada no corresponde tampoco se considere a esta como cónyuge perjudicado, toda vez, que habiendo sido válidamente notificada con la demanda no ha alegado haber sufrido perjuicio alguno como consecuencia de la separación, habiendo sido declarada rebelde.

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345° del código civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que:

2.12.1. De la Tenencia, Régimen de visitas y Alimentos:

Respecto de la tenencia y régimen de visitas del menor “Z”, quien a la fecha cuenta con 10 años de edad, conforme es de verse su acta de nacimiento (folios 09); teniendo en cuenta que el demandante en su escrito de demanda sostiene que es la demandada quien viene ejerciendo la tenencia y custodia del menor, no teniendo queja alguna pues lo cuida muy bien, además que el recurrente visita en forma frecuente a su menor hijo, teniendo una comunicación fluida, coordinando constantemente con la demandada las responsabilidades respecto al menor, es que nos solicita la tenencia; por ende, la tenencia deberá seguir siendo ejercida por la madre, conservando ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad y, fijándose un régimen de visitas a favor del padre, demandante.

Respecto a los **Alimentos** a favor del referido menor, mediante conciliación de fecha 06 de julio del 2017, arriba entre las partes en el expediente N° 574 – 2017, el hoy demandante se comprometió en acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, en el monto del 20% del total de sus remuneraciones y otros beneficios de libre disponibilidad; de allí que se tiene que este despacho queda relevado de establecerla, en tanto ya existe acuerdo entre las partes que han establecido dicho concepto, no correspondiendo tampoco pronunciamiento al respecto.

2.12.2. De los Alimentos de los cónyuges:

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del código civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, deberá analizarse si uno de los cónyuges está incurso en alguna de las causales de excepción prevista en la norma antes referida, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que ni la demandante ni el demandado han alegado, ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades, entendiéndose que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos. No encontrándose incursos en los supuestos de excepción del artículo 350° del código civil, por lo que corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. Y si bien, la demandada mediante el expediente N° 1147 – 2018, seguido contra el hoy demandado, solicita alimentos a su favor en calidad del cónyuge, dicha demanda ha sido

declarada improcedente por el juzgado de paz letrado mediante sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 10 de abril del 2019, y confirmada mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 27 de junio del 2019 (véase anexos de escritos N° 281 – 2020). Cabe señalar que de conformidad con el artículo 353° del código civil. “los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, por lo cual corresponde también se declare la pérdida del derecho hereditario entre el demandante y la demandada.

2.12.3. De la existencia de bienes sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptibles de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este externo.

2.12.4. Del feneamiento de la sociedad de gananciales:

De conformidad con el artículo 318° inciso 3 del código civil, “fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre demandante y el demandado corresponde se declare el feneamiento de la sociedad de gananciales. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319° del código civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación se produjo en el mes de diciembre del dos mil once, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha. Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la ley número 27495 que adiciona en inciso 12 del artículo 333° del código civil y artículo 34° y 345° - A del mismo cuerpo legal.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de folios dieciséis a veintidós, subsanada mediante el escrito de folios veintisiete a veintiocho, interpuesta por don “x” en contra de doña “y” sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:**

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don “x” y doña “y”, por ante

la municipalidad provincial de Santa – departamento de Áncash, el día ocho de diciembre del año dos mil siete.

B) Declarar fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, el mismo que se produce la separación de hecho, es decir, el mes de diciembre del dos mil once; perdiéndolos ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.

C) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

D) Se fija el siguiente régimen familiar la patria potestad del niño “z”, seguirá siendo ejercida por ambos padres, en atención a lo previsto por el artículo setenta y seis del código de los niños y adolescentes; determinándose que será la madre, doña “y”, quien ejercerá la tenencia y custodia del niño antes referido; fijándose como régimen de visitas a favor del padre, don “x”, los días sábados y domingos entre las nueve de la mañana y las siete de la tarde, con extracción del hogar materno; pudiendo de común acuerdo las partes, ampliar o variar el presente régimen, siempre y cuando se tenga la aceptación del niño. Siendo que deberá el padre recoger a su hija del hogar materno en el horario indicado, sin causar problema alguno y en estado conciente, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.

E) CONFIRMARSE la vigencia de la conciliación arribada entre las partes en el expediente número 547 – 2017, fija los alimentos a favor del hijo menor de edad, el mismo que se viene cumpliendo puntualmente a la fecha.

F) No se señala régimen patrimonial alguno al no existir bienes sociales que

deba desometerse a la liquidación o participación alguna entre las partes en Litis.

G) No se señala indemnización alguna, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

H) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la superior sala civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Al escrito N° 18395 – 2019 ESTESE a la sentencia arribada en autos y que precede.- notifíquese conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 02699-2018-0-2501-JR-FC-03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

**DEMANDADO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA CRISTINA
MARITZA CORZO VASQUEZ**

DEMANDANTE: IVAN LOPEZ RAMOS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución numero **DIECIOCHO**

Chimbote, veintidós de diciembre de dos mil veinte.-

Vistos; observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; interviniendo como ponente el señor juez superior Plasencia Cruz, se emite la presente resolución.

I.- CONSULTA:

SENTENCIA.- es materia de consulta por parte del tercer juzgado de familia de Chimbote, la **sentencia** emitida mediante resolución N° 16 de fecha 04 de marzo de 2020, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por “X” contra “Y”, y declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los cónyuges el día 08 de diciembre; no habiéndose impugnado la sentencia se eleva en consulta.

II FUNDAMENTOS DE SALA:

PRIMERO.- Marco legal de la consulta.- conforme a lo prescrito por el artículo 359° del código civil modificado por ley N° 28384, “si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada..”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del código procesal civil.

SEGUNDO.- Respecto a la consulta.- “(...) Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes” efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (...)”.

La sala civil transitoria de la corte suprema mediante la sentencia recaída en la casación N°2529 –2012 Lima, ha determinado lo siguiente: “la consulta tiene por finalidad la revisión de una determinada resolución judicial para aprobar o desaprobar la decisión contenida en ella, mientras que la apelación tiene por propósito el examen de los agravios expresados por la parte recurrente para que se emita un pronunciamiento respecto a los mismos anulado, confirmado o revocado, a efectos de reformar la decisión en este último caso”.

TERCERO.- Del caso concreto.- de la revisión y análisis de los autos venidos en consulta, se advierte, que el demandante “X” contrajo matrimonio civil con la demandada “Y”, el 08 de diciembre de 2007, ante la municipalidad provincial del santa, provincia de santa y departamento de Áncash, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio, cabe precisar que conforme los términos de la demanda el demandante solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.

CUARTO.- Sobre la separación de hecho.- al efecto, reconocida doctrina nacional señala que,

la separación de hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva lo impongan, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges; y, para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos consecutivos que son: **a) elemento objetivo:** cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; **b) elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; **c) elemento temporal:** se requiere que la separación de hecho es prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

QUINTO.- Argumentos de las partes.- De la demanda de fecha 17 de setiembre de 2018, se advierte que el demandante argumenta que producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hijo “Z”, y que por acuerdo mutuo con la demandada nunca han realizado convivencia desde setiembre de 2008, y que producto de una demanda de alimentos asiste a su menor hijo con una pensión de alimentos del 20% de sus remuneraciones mensuales, y solicita que la tenencia continúe a cargo de la demanda, pues el visita con frecuencia a su menor hijo; además precisa que con la demandada no han adquirido bienes muebles e inmuebles, y en cuanto a los alimentos de los cónyuges, la demandada puede asistirse sus propios alimentos y que no existe cónyuge perjudicado, para efectos de la indemnización.

Por su parte, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia al contestar la demanda hace notar que la denuncia policial con el cual el demandante pretende acreditar que se encuentra separado desde el 19 de setiembre de 2008, es insuficiente para acreditar la causal invocada para solicitar el divorcio.

Por último, por resolución N° 4 de fecha 04 de diciembre de 2018, se declaró rebelde la demandada por no contestar la demanda a pesar de encontrarse debidamente notificada para tal efecto.

SEXTO.- De la sentencia venida en consulta.- en cuanto a los elementos requeridos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho contenido en la demanda, se tiene que la denuncia policial con fecha 08 de enero de 2009 (folios 4), con la copia de su documento nacional de identidad del demandante (folios 02 y 16), se aprecia que este tiene como domicilio lacalle “M”, Asimismo, con el escrito de fecha 09 de abril de 2019 (folios 67/68) de la demandada, se tiene que domicilia en la “M”, por ende la jueza ha determinado que con ello que los cónyuges se encuentren separados de hecho (elemento objetivo).

En estas condiciones se aprecia que los cónyuges carecían de animus de cohabitar, ni hacer vida en común (elemento subjetivo), lo cual se corrobora con el informe social de fecha 16 de agosto del 2019 (folios 162/165), la demandada ha dejado constancia que decidió separarse del demandado luego de 4 años de matrimonio y en la pericia psicológica practicada a su persona (folios 147), sostuvo que con el demandante tuvieron una vida conyugal de 5 años, es decir el demandante y la Demanda desde por lo menos el mes de diciembre de 2011 están separados de hecho, cumpliéndose el plazo de 4 años (elemento temporal).

SEPTIMO.- En lo que refiere las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del código procesal civil. En ese sentido, se encuentra acreditado que el demandante y la demandada concibieron un hijo: “z” de 10 años de edad, conforme da cuenta su Acta de nacimiento adjunta a la demanda (folios 09), cuya tenencia se ha determinado a favor de la demandada y un régimen de visitas l demandante.

OCTAVO.- Por otro lado, en cuanto a los alimentos de su menor hijo “Z”, de autos se aprecia que existe un proceso de alimentos a su favor en estado de ejecución, tramitado en el Exp. N° 00574 –2017, por lo que la jueza no emite pronunciamiento al respecto. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, no encontramos incursos en los supuestos de excepción del artículo 350° del código civil, corresponde ordenar el cese; asimismo, no corresponde liquidar bienes sociales por no haberse acreditado la existencia de los mismos. Por último, en cuanto a la indemnización del colgado coincide con lo determinado con la jueza de instancia, toda vez que, en el caso de autos, no existe cónyuge perjudicado.

NOVENO.- Trámite del proceso.- Tal como se advierte de los actuados, se advierte que la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de fecha 17 de setiembre de 2018, es admitida a trámite por resolución N° 02 de fecha 27 de setiembre de 2018, la misma que se confirió traslado a los sujetos procesales pasivos para que comparezcan al proceso; procediendo a contestar la demanda el fiscal provincial de la primera fiscalía Provincial y Familia con su escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, por resolución N° 03 de fecha 16 de noviembre de 2018, se tubo por contestada la demanda por parte del Ministerio público y por resolución N° 04 de fecha 04 de diciembre de 2018, se declaró rebelde a la demanda por no contestar la demanda y se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida y saneado el proceso; y por resolución N° 05 de fecha 07 de marzo de 2019, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de oficio, los Expedientes N° 574 – 2017 – 0 – 2501 – JP- FC – 02 sobre Aumento de Alimentos y N° 219-2013-0-2501-JP-FC-02 sobre Alimentos; y por resolución N° 14 de fecha 07 de noviembre de 2019, se dispuso el ingreso a despacho para sentenciar; es así que se emite la resolución venida en grado de consulta, que no fue cuestionada por ninguna de las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas. En ese sentido, se advierte que no existe vicio alguno que afecte con nulidad el presente proceso, al verificar que se ha cumplido con otorgar a las partes la garantía al debido proceso.

DÉCIMO.- En ese contexto, de la revisión de los actuados se advierte que todas las resoluciones judiciales han sido notificadas a los sujetos procesales que integran la relación jurídica procesal, con la finalidad de que ejerzan su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto el derecho de acción como el derecho a la contradicción, tal como se aprecia de los asientos de los asientos de notificación judicial que corren en autos; la causa se ha tramitado respetando los principios al debido proceso, respetando las etapas procesales que corresponde la vía procesal del proceso de conocimiento, se ha aplicado la norma sustantiva aplicable al caso concreto así como la norma procesal respectiva para la tramitación del proceso, por lo que corresponde aprobar la sentencia venida en grado de consulta.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad por el artículo 40° Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la constitución; la primera sala civil de la corte superior de justicia del santa; primera sala civil.

(i) **APROBAR** la consulta de la sentencia emitida mediante resolución N° 16 de fecha 04 de marzo de 2020, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por “x” contra “y” y declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los cónyuges el día 08 de diciembre de 2007, ante la municipalidad provincial del santa, con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase.-SS.

SANCHEZ MELGAREJO, S. PEREZ SANCHEZ, O. PLASENCIA CRUZ, C.

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de sentencias

CUADRO 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en localidad de la introducción y la postura de las partes - en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 02699 – 2018 – 0 – 2501 – JR – FC – 03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: KCOMTKCOMT MARIA GRACIELA ESPECIALISTA: LOMPARTE JACINTO MILUSKA (TRAMITE) MINISTERIO PUBLICO: FISCAL DE LA PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA, DEMANDADO: “Y” DEMANDANTE: “X”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se</p>											
	<p>SENTENCIA N° - 2020 RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS Chimbote, cuatro de marzo del dos mil veinte</p>												

		<p>tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							
<p>Posturade las partes</p>	<p>VISTOS: DADO CUENTA CON LOS AUTOS EXPEDITOS PARA EMITIR LA SENTENCIA QUE CORRESPONDE;</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Petitorio:</p> <p>“x”, con los documentos de folios dos a doce, escrito de demanda de folios dieciséis a veintidós y escrito de subsanación de folios veintisiete a veintiocho, recurre a este despacho a solicitar el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, la mismo que la dirige en contra de doña “y”; a efectos de que en su oportunidad, se declare fundada la demanda y consecuentemente, disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis.-</p> <p>De la Acción:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>			X				

<p>Fundamentos de la parte demandante:</p> <p>La parte demandada conforme al escrito de demanda antesreferido, sustenta su pretensión, en que:</p> <p>Contrajo matrimonio con la demandad por ante lamunicipalidad provincial del santa, el día 08 de diciembre del 2007, producto de dicha relaciónmatrimonial procrearon a su menor hijo de nombre “Z” de nueve años de edad.</p> <p>Con la demandada se casaron de manera precipitada, pues seencontraban viviendo una relación sentimental muy intensa, llevándolos a tomar la decisión de casarse rápidamente, empero tal como sucede en la mayoría de matrimonios jóvenes se dieron cuenta que no podían llevar una relación matrimonial, decidiendo de mutuo acuerdo vivir cada uno enla casa de sus padres, es decir, con la demandada nunca han tenido convivencia alguna, siendo esa la razón por la que está cansada de la situación realizó denuncia policial por abandono de hogar.-</p> <p>Siempre han vivido en forma separada, por lo que tuvo quehacer el abandono de hogar, no en el momento oportuno, debido a que la demandada se encontraba en estado de</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia recaído en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

CUADRO 6.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hechos con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho - sentencia de primera instancia en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción, yde la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>SENTENCIA RESOLUCION N° DIECISEIS Chimbote, Cuatro de MarzoDel dosmil veinte.</p> <p>II PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139° de la constitución política del estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la ley y en los hechos..."; de allí que la parte demandante, al interponer la presente</p>	<p>1. Las razones evidencianla selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sincontradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantesque sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencianla fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</p>					X						20

	<p>demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso de justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo con otras formas procesales para hacerlas valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia"</p> <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</p> <p>"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) los presupuestos procesales; y b) las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículo 426° y 427°, ha facultado al juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."</p> <p>"Es, conforme al artículo 121° del código procesal civil que en su parte in fine faculta al juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y,</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple 3.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso de autos se determina que: a) la pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333° del código civil, adicionado por la ley numero 27495; b) con la copia del documento nacional de identidad de folios dos, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita la legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335° del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) la parte demandante, con los documentos de folios 2 a 12, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declara el divorcio por la causal invocada; d) este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en la conformidad de lo establecido por el artículo 53 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial concordante con el inciso 2 del artículo 24 del código procesal civil; e) se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del código procesal civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presuntos procesales y las condiciones necesarias de la acción, afecto de emitir un pronunciamiento de fondo valido”.-</p> <p>2.3. De la notificación de los demandados.-</p> <p>El ministerio público y la demanda “y”, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apersonamiento y contestación conforme al escrito de apersonamiento que obra en autos (ver folios 67/68); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento establecido por el artículo 155° del código procesal civil aplicando la vía supletoria; habiéndose garantizado a su derecha a la defensa.-</p> <p>2.4. De la pre – existencia del matrimonio civil y de la existencia de hijos matrimoniales: Con el acta de matrimonio de folios 3, se acredita que “x” y “y”, contrajeron matrimonio civil el día 08 de diciembre del 2007, por ante la municipalidad provincial del santa – departamento de Áncash.-</p> <p>2.4.2. Conforme lo han expuesto el demandado con la demandada, han procreado a su hijo “z”, de nueve años de edad a la partida de nacimiento del mencionado obrante a folios 9.</p> <p>2.5. Del requisito de procedibilidad:</p> <p>Artículo 345° - A del código sustantivo, incorporado por la ley N°27491 el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta obediente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado A’ quo si en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso y de ha acreditado la existencia del expediente N°574 – 2017 sobre aumento de alimentos en el que se estableció la pensión alimenticia en el 20% de la remuneraciones del demandado a favor del menor ”z”; del mismo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se ha podido determinar que el demandado a la fecha de la interposición de la presente demanda, esto es el 17 de diciembre del 2018, no contaba con requerimiento de pago alguno y/o resolución judicial en el proceso de aumento de alimentos relacionados a pensiones alimentarias devengadas que determine la existencia de pensiones alimenticias devengadas pendientes de ser canceladas por el hoy demandante; sin embargo, del mencionado proceso se aprecia que existe una liquidación practicada a la interposición de la demandada, pues corresponden al periodo de los meses de junio del 2017 a enero del 2018, la misma que al haberse corrido traslado al hoy demandante y sin que este haya absuelto, con resolución N°13 de fecha 23 de octubre del 2018 (folios 101), se resolvió aprobar la mencionada liquidación en la suma de s/3,299,60, concediéndole el plazo de tres días para su cancelación; deuda que, conforme al Acta de aplicación de principio de oportunidad de fecha 11 de abril de 2019, llevada a cabo a nivel fiscal, se ha tenido por cancelada a través del depósito judicial N° 2019078103104, por la suma de S/3,300,00; debiendo entenderse que se cumple con el requisito de procedibilidad al estar al día en el pago de su obligación alimentaria; razón por la cual al no existir deuda alimentaria declarada por el juzgado competente (a la fecha de interposición de la presente demandada); de allí que tal, se encuentra acreditada el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.-</p> <p>2.6 De la separación de hecho:</p> <p>La separación de hecho "...es el estado en que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”; “de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica lapresenta causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley numero 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuesto de la causal que nos ocupa loselementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333° adicionado por la ley tantas veces acotada, se verifica que solo se alude a dos elementos consecutivos a saber: a) elelemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) elelemento temporal, determinado por los dos años sies que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto porel articulo 345°-A, que el elemento subjetivo solo setendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida”.</p> <p>2.7. De la constitución del domicilio conyugal:</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.7.1. De la revisión de los fundamentos de hecho de la demandada, el demandante señala que nunca hubo convivencia con la demandada, sabiendo por ello que no existió la constitución del domicilio conyugal; no obstante, a efectos de acreditar el alejamiento entre cónyuges adjunta entre sus medios probatorios copia del certificado de denuncia de fecha 08 de enero del 2009, en la que la hoy demandada pone en conocimiento el abandono de hogar por parte del recurrente, del domicilio sitio en calle “m”, lo cual no ha sido desvirtuado por ninguna de las partes, lo que importa una aceptación del establecimiento del domicilio conyugal en el domicilio antes indicado.</p> <p>2.7.2. Debe tenerse en cuenta que para los efectos de la presente causa, la misma, responde a unacausal no inculpatoria, la que considera solo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria, la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Juliana Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Pagina quinientos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintisiete y que este Despacho asume .</p> <p>2.8. Del elemento Objetivo de la Causal:</p> <p>Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la vivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la visión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que :</p> <p>A) La parte demandante afirma en el numeral dos y tres del primer fundamento de hecho de demanda (ver folios 17), que luego de haber contraído nupcias se dieron cuenta que no podían llevar una convivencia matrimonial, decidiendo de mutuo acuerdo demandada dejó constancia de la separación por ante la comisaria PNP 21 de Abril-Chimbote, con fecha 08 de enero del 2009, en la que señala como fecha de separación el día 19 de setiembre del 2008, conforme lo acredita con la denuncia respectiva (folios 04), y desde dicha fecha no han retomado la relación matrimonial, pues ninguna de las partes tuvo la iniciativa de propiciar la reconciliación y a partir de ello rehicieron sus</p> <p>B) vidas cada uno por su cuenta. Por otro lado, la demanda en su escrito de apersonamiento de fecha 09 de abril del 2019 (folios 67/68), no ha contradicho los fundamentos expuesto por el demandante, entendiéndose por ello que toma por cierto lo expuesto por este.</p> <p>C) Siendo así, se convierte que las partes en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Litis mantienen domicilios disimiles; es decir, el demandante domicilia en “k”, conforme es de verse del escrito de demanda y la copia de su documento nacional de identidad del recurrente (folios 16 y 02); y, la demanda domiciliada en urbanización “1” conforme es de la dirección brindada en el acto de continuación de audiencia e informe social que se le ha practicado en autos (folios 127 y 162).</p> <p>D) De lo antes expuesto se colige que los aun cónyuges no comparten el mismo domicilio y en consecuencia no hacen vida en común, lo que determina el quebrantamiento de la convivencia, lo que hace inferir que se encuentran separados de hecho.</p> <p>2.9. Del Elemento Temporal de la Causal:</p> <p>Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual otransitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que :</p> <p>A) De lo expuesto en los considerados precedentes, la parte demandante señala que nunca existió convivencia entre ambos cónyuges, pues luego de contraer nupcias cada uno de los cónyuges decidió vivir en casa de sus padres; sin embargo, de la pericia psicóloga practicada a este señala: “la vida conyugal de mes y medio, nos separamos por lo que ella me votó con todas mis cosas”, asimismo, en su informe social señala que nunca “hubo convivencia”, versiones que no se condicen en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho de que jamas existió convivencia de hecho.</p> <p>B) Por su parte la demandada, al tener la condición jurídica de rebelde, no ha cumplido con contestar la demanda y menos contradecir los hechos allí expuestos, no obstante, en su informe social de fecha 16 de agosto del 2019 (folios 162/165), sostuvo: “decide separarse del esposo después de cuatro años de matrimonio”, asimismo, en la pericia psicológica practicada a su persona (folios 147), sostuvo: “nos casamos en matrimonio masivo y hemos tenido ua vida conyugal de 5 años...” reconociendo la misma demandante que luego de 4 años de matrimonio se produjo la separación y que a partir de ese entonces no retomaron la relación por motivos de que le demandante inició una nueva relación sentimental.</p> <p>C) Como se advierte, la demandada ha reconocido expresamente, no solo la separación habida con su cónyuge, sino además, indicó que la misma se inició cuatro años después de haber contraído nupcias, siendo esto en el año 2011.</p> <p>D) Siendo ello así, este despacho llega al convencimiento que la fecha separación de las partes en Litis, se produjo a partir del mes de diciembre del año dos mil once.</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>2.11.2. Debe tenerse presente que le segundo párrafo del artículo 345°-A del código civil, incorporado por la ley numero 27495 dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”, teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez</p>				<p>X</p>						

	<p>queno lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resuelto más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados alproceso.</p> <p>2.11.3. Cabe señalar que en la STC recaída en el expediente N°00782 2013 – PA/TC, el tribunal constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesta cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe pruebaalguna de este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía”. Si a pesar de tales circunstancias,el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurrirla en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139° de la constitución, como son la incapacidad judicial y el derecho de defensa, (F. J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete de la constitución no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía.</p> <p>D) De la revisión del presente proceso, se advierte que el demandante no alega considerarse</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuge perjudicado con la separación de hecho.</p> <p>E) En lo que respecta a la demandada no corresponde tampoco se considere a esta como cónyuge perjudicado, toda vez, que habiendo sido válidamente notificada con la demanda no ha alegado haber sufrido perjuicio alguno como consecuencia de la separación, habiendo sido declarada rebelde.</p> <p>2.12. De las Pretensiones Accesorias:</p> <p>El artículo 345° del código civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que:</p> <p>2.12.1. De la Tenencia, Régimen de visitas y Alimentos:</p> <p>Respecto de la tenencia y régimen de visitas del menor “Z”, quien a la fecha cuenta con 10 años de edad, conforme es de verse su acta de nacimiento (folios 09); teniendo en cuenta que el demandante en su escrito de demanda sostiene que es la demanda quien viene ejerciendo la tenencia y custodia del menor, no teniendo queja alguna pues lo cuida muy bien, además que el recurrente visita en forma frecuente a su menor hijo, teniendo una comunicación fluida, coordinando constantemente con la demandada las responsabilidades respecto al menor, es que no solicita la tenencia; por ende, la tenencia deberá seguir siendo ejercida por la madre, conservando ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad y, fijándose un régimen de visitas a favor del padre, demandante.</p>	<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a los Alimentos a favor del referido menor, mediante conciliación de fecha 06 de julio del 2017, arriba entre las partes en el expediente N°574 – 2017, el hoy demandante se comprometió en acudir con una pensión alimenticia a favor de su hijo, en el monto del 20% del total de sus remuneraciones y otros beneficios de libre disponibilidad; de allí que se tiene que estedespacho queda relevado de establecerla, en tanto ya existe acuerdos entre las partes que han establecido dicho concepto, no correspondido tampoco pronunciamiento al respecto.</p> <p>2.12.2. De los Alimentos de los cónyuges:</p> <p>Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del código civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, deberá analizarse si uno de los cónyuges está incurso en alguna de las causales de excepción prevista en la norma antes referida, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que ni la demandante ni el demandado han alegado, ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades, entendiéndose que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos. No encontrándose incursos en los supuestos de excepción del artículo 350° del código civil, por lo que corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. Y si bien, la demandada mediante el expediente N° 1147 – 2018, seguido contra el</p> <p>hoy demandado, solicita alimentos a su favor en calidad del cónyuge, dicha demanda ha sido</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarada improcedente por el juzgado de paz letrado mediante sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 10 de abril del 2019, y confirmada mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 27 de junio del 2019 (véase anexos de escritos N° 281 – 2020).</p> <p>Cabe señalar que de conformidad con el artículo 353° del código civil. “los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, por lo cual corresponde también se declare la pérdida del derecho hereditario entre el demandante y la demandada.</p> <p>2.12.3. De la existencia de bienes sociales:</p> <p>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptibles de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este aspecto.</p> <p>Del fincamiento de la sociedad de gananciales:</p> <p>De conformidad con el artículo 318° inciso 3 del código civil, “fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”.</p> <p>En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre demandante y el demandado, corresponde se declare el fincamiento de la sociedad de gananciales. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319° del código civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación, se produjo en el mes de diciembre del dos mil once, corresponde se tenga por fincada la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha. Por estas consideraciones al amparo de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lo dispuesto por la ley número 27495 que adiciona en inciso 12 del artículo 333° del código civil y artículo 34° y 345° - A del mismo cuerpo legal .- Administrando											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Nota 1.- La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los Hechos y la Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 6. 2. revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

CUADRO 6.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión recaído, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III PARTE RESOLUTIVA: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios dieciséis a veintidós, subsanada mediante el escrito de folios veintisiete a veintiocho, interpuesta por don “x” en contra de doña “y” sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve:</p> <p>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don “x” y doña “y”, por ante la municipalidad provincial de santa – departamento de Áncash, el día ocho de diciembre del año dos mil siete.</p> <p>Declarar fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, el mismo que se produce la separación de hecho, es decir, el mes de diciembre del dos mil once; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvoque la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X					X	

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión	<p>C) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>D) Se fija el siguiente régimen familiar la patria potestad del niño “z”, seguirá siendo ejercida por ambos padres, en atención a lo previsto por el artículo setenta y seis del código de los niños y adolescentes; determinándose que será la madre, doña “y”, quien ejercerá la tenencia y custodia del niño antes referido; fijándose como régimen de visitas a favor del padre, don “x”, los días sábados y domingos entre las nueve de la mañana y las siete de la tarde, con extracción del hogar materno; pudiendo de común acuerdo las partes, ampliar o variar el presente régimen, siempre y cuando se tenga la aceptación del niño. Siendo que deberá el padre recoger a su hija del hogar materno en el horario indicado, sin causar problema alguno y en estado ecuaníme, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.</p> <p>E) CONFIRMARSE la vigencia de la conciliación arribada entre las partes en el expediente número 547 – 2017, fija los alimentos a favor del hijo menor de edad, el mismo que se viene cumpliendo puntualmente a la fecha.</p> <p>F) No se señala régimen patrimonial</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

<p>alguno al no existir bienes sociales que deba de someterse a la liquidación o participación alguna entre las partes en Litis.</p> <p>G) No se señala indemnización alguna, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>H) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la superior sala civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Al escrito N° 18395 – 2019 ESTESE a la sentencia arribada en autos y que precede.- notifíquese conforme a ley. de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia recaída en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 6.3. revela que la calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró .

CUADRO 6.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, recaída en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023 .

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 02699-2018-0-2501-JR-FC-03</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEMANDADO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA CRISTINA MARITZA CORZO VAQUEZ</p> <p>DEMANDANTE: IVAN LOPEZ RAMOS</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución número DIECIOCHO Chimbote, veintidós de diciembre de dosmil veinte.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.											
Posturas de las partes	Vistos; observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; interviniendo como ponente el señor juez superior Plasencia Cruz, se emite la presente resolución	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). NO CUMPLE. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. NO CUMPLE. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ode quien ejecuta la consulta. NO CUMPLE. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.					X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte expositiva, incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 6.4. revela que la calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1; aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad, mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

CUADRO 6.5. Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la Introducción y la Postura de las Partes, recaída en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>II FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>PRIMERO.- Marco legal de la consulta.-conforme a lo prescrito por el artículo 359° del código civil modificado por ley N° 28384, “si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada.”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del código procesal civil.</p> <p>La sala civil transitoria de la corte suprema mediante la sentencia recaída en la casación N°2529 – 2012 Lima, ha determinado lo siguiente: “la consulta tiene por finalidad la revisión de una determinada resolución judicial para aprobar o desaprobado la decisión contenida en ella, mientras que la apelación tiene por propósito el examen de los agravios expresados por la parte recurrente para que se emita un pronunciamiento respecto a los mismos anulado, confirmado o revocado, a efectos de reformar la decisión en este último caso”.</p> <p>TERCERO.- Del caso concreto.- de la revisión y análisis de los autos venidos en consulta, se advierte, que el demandante “X” contrajo matrimonio civil con la demandada “Y”, el 08 de diciembre de 2007, ante la municipalidad provincial del santa, provincia de santa y departamento de Áncash, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio, cabe precisar que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de</p>										

	<p>conforme los términos de la demanda el demandante solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>CUARTO.- Sobre la separación de hecho.- al efecto, reconocida doctrina nacional señala que, la separación de hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva lo impongan, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges; y, para configurarse la causal alegada deben concurrir tres elementos consecutivos que son: a) elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) elemento temporal: se requiere que la separación de hecho es prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.</p> <p>QUINTO.- Argumentos de las partes.- De la demanda de fecha 17 de setiembre de 2018, se advierte que el demandante argumenta que producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hijo "Z", y que por acuerdo mutuo con la demandada nunca han realizado convivencia desde setiembre de 2008, y que producto de una demanda de alimentos asiste a su menor hijo con una pensión de alimentos del 20% de sus remuneraciones mensuales, y solicita que la tenencia continúe a cargo de la demanda, pues el visita con frecuencia a su menor hijo; además precisa que con la demandada no han adquirido bienes muebles e inmuebles, y en cuanto a los alimentos de los cónyuges, la demandada puede asistirse sus propios alimentos y que no existe cónyuge perjudicado, para efectos de la indemnización.</p> <p>Por su parte, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia al contestar la demanda hace notar que la denuncia policial con el cual el demandante pretende acreditar que se encuentra separado desde el 19 de setiembre de 2008, es insuficiente para acreditar la causal invocada para solicitar el divorcio.</p> <p>Por último, por resolución N° 4 de fecha 04 de diciembre de 2018, se declaró rebelde la demandada por no contestar la demanda a pesar de encontrarse debidamente notificada para tal efecto.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de derecho</p>	<p style="text-align: center;">SEXTO.-</p> <p>De la sentencia venida en evidencia empírica consulta.- en cuanto a los elementos requeridos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho contenido en la demanda, se tiene que la denuncia policial con fecha 08 de enero de 2009 (folios 4), con la copia de su documento nacional de identidad del su demandante (folios 02 y 16) se aprecia que este tiene como domicilio la cale “M” conformidad con el demandante (folios 02 y 16) se aprecia que este tiene como domicilio la calle “M” de conformidad por el artículo 40. Asimismo con el escrito de fecha 09 del texto único ordenado de la ley orgánica abril de 2019 (folios 67/68) del poder judicial, impartiendo justicia.</p> <p>En estas condiciones se aprecia que los cónyuges carecían de animus de cohabitar, ni hacer vida en común (elemento subjetivo), lo cual se corrobora con el informe social de fecha 16 de agosto del 2019 (folios 162/165), la demandada ha dejado constancia que decidió separarse del demandado luego de 4 años de matrimonio y en la pericia psicológica practicada a su persona (folios 147), sostuvo que con el demandante tuvieron una vida conyugal de 5 años, es decir el demandante y la demandada desde por lo menos el mes de diciembre de 2011 están separados de hecho, cumpliéndose el plazo de 4 años (elemento temporal).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido seorienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, esdecir cómodebe entenderse la norma, según el juez).Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y lasnormas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

EL CUADRO 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbados de forma coherente, sin contradicciones y congruentemente, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorio; evidencia aplicación de la norma y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión

CUADRO 6.6. Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, con énfasis en la calidad de la Introducción y la Postura de las Partes, recaída en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SEPTIMO.- En lo que refiere las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del código procesal civil. En ese sentido, se encuentra acreditado que el demandante y la demandada concibieron un hijo: “Z” de 10 años de edad, conforme da cuenta su Acta de nacimiento adjunta a la demanda (folios 09), cuya tenencia se ha determinado a favor de la demandada y un régimen de visitas al demandante. OCTAVO.- Por otro lado, en cuanto a los alimentos de su menor hijo “Z”, de autos se aprecia que existe un proceso de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las				X						X

<p>alimentos a su favor en estado de ejecución, tramitado en el Exp. N° 00574 – 2017, por lo que la jueza no emite pronunciamiento al respecto. Respecto a los alimentos entre los cónyuges, no encontramos incursos en los supuestos de excepción del artículo 350° del código civil, corresponde ordenar el cese; asimismo, no corresponde liquidar bienes sociales por no haberse acreditado la existencia de los mismos. Por último, en cuanto a la indemnización el colegiado coincide con lo determinado con la jueza de instancia, toda vez que, en el caso de autos, no existe cónyuge perjudicado.</p> <p>NOVENO.- Trámite del proceso.- Tal como se advierte de los actuados, se advierte que la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de fecha 17 de setiembre de 2018, es admitida a trámite por resolución N° 02 de fecha 27 de setiembre de 2018, la misma que se confirió traslado a los sujetos procesales pasivos para que comparezcan al proceso; procediendo a contestar la demanda el fiscal provincial de la primera fiscalía Provincial y Familia con su escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, por resolución N° 03 de fecha 16 de noviembre de 2018, se tubo por contestada la demanda por parte del Ministerio público y por resolución N° 04 de fecha 04 de diciembre de 2018, se declaró rebelde a la demanda por no contestar la demanda y se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; y por resolución N° 05 de fecha 07 de marzo de 2019, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los medios probatorios de oficio, los Expedientes N° 574 – 2017 – 0 – 2501 – JP- FC – 02 sobre Aumento de Alimentos y N° 219-2013-0- 2501-JP-FC-02 sobre Alimentos; y por resolución N°14 de fecha 07 de noviembre de 2019, se dispuso el ingreso a despacho para sentenciar; es así que se emite l resolución venida en grado de consulta, queno fue cuestionada por ninguna de las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas. En ese sentido, se advierte que no existe vicio alguno queafecte con nulidad el presente proceso, al verificar quese ha cumplido con otorgar alas partes l garantía al debido proceso.</p> <p>DÉCIMO.- En ese contexto, de la revisión de los actuados se advierte que todas las resoluciones judiciales han sido notificadasa los sujetos procesales que integran la relación jurídica procesal, con la finalidad de que ejerzan su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tanto el derecho de acción como el derecho a la contradicción, tal como se aprecia de los asientos de los asientos de notificación judicial que correnen autos; la causa se ha tramitado respectando los principios al debido proceso, respetando las etapas procesales que corresponde la vía procesal del procesode conocimiento, se ha aplicado la norma sustantiva aplicable al caso concreto así como la norma procesal respectiva para la tramitación del proceso, por lo que corresponde aprobar la sentencia venida de grado de consulta.</p>											
Descripción de la decisión	(i) APROBAR la consulta de la sentencia emitida mediante resolución N°	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se					X					9

	<p>16 de fecha 04 de marzo de 2020, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por “x” contra “y” y declara disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los cónyuges el día 08 de diciembre de 2007, ante la municipalidad provincial del santa, con lo demás que contiene.</p>	<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia recaída en el Expediente N° 2699 – 2018 – 0-2501 – Jr – Fc – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 6.6. revela que la calidad de la Parte Resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

(el derecho reclamado); y la claridad.; mientras que, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **carta de compromiso ético**, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 - 2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada **“Derecho Público”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote 23 diciembre 2023.



Tesista: CERCADO HARO MAYLU GISSELL
Código de estudiante: 0106172007
DNI N° 71559100

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: **“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2699 – 2018 – 0 - 2501 – JR – FC – 03, Del Distrito Judicial Del Santa, 2023”**, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Cercado Haro Maylu Gissell

Documento de Identidad: 71559100

Domicilio: Urb. El Satélite M k lote 7 Nuevo PPAO - Nuevo Chimbote

Correo Electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha: 05 de enero del 2024